



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01 DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH-ANTONIO RAYMONDI. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ROXANA FLOR SABINO TOLEDO

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga

Presidente

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

Miembro

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

Miembro

Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Cavero

DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida, por confortar mi alma;
y guiarme por sendas de justicia por amor de su
nombre.

A la ULADECH Católica:

Por acogerme en sus recintos, hasta lograr uno de
mis mayores objetivos el de ser profesional.

Roxana Flor Sabino Toledo

DEDICATORIA

A mi Madre:

Por ser mi primera maestra, a ella por darme la vida, por enseñarme a nunca rendirme y amarme con un amor incondicional.

A mi hermana y amigos:

A quienes que con su ejemplo, dedicación y esmero me guiaron a formarme como profesional, a ellos que siempre estuvieron en los momentos difíciles y de derrota conmigo brindándome su apoyo desmedido.

Roxana Flor Sabino Toledo

RESUMEN PRELIMINAR

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash - Antonio Raymondi. 2018. Al tipo que corresponde es, cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente elegido mediante muestreo por conveniencia, utilizando los métodos de la observación, análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de especialistas. Los resultados mostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se llegó a la conclusión, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta.

Palabras clave: calidad, hurto, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the present investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on Aggravated Theft according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00283-2013-0-0201-SP-PE-01 of the Judicial District of Ancash - Antonio Raymondi. 2018. The corresponding type is qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The data collection was done, from a file chosen by convenience sampling, using the methods of observation, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results showed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: high, very high and high; and the second instance sentence: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high.

Keywords: quality, theft, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	07
2.1. ANTECEDENTES.....	07
2.2 REVISION DE LITERATURA.....	09
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio	09
2.2.1.1. El Derecho Penal y el Ejercicio Del Ius Puniendi.....	09
2.2.1.2. Principios aplicables a la Función Jurisdiccional en materia penal... 	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	10
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	10
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	11
2.2.1.2.4. Principio de motivación	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	12
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	12
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	13
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	13
2.2.1.3. El proceso penal.....	14
2.2.1.3.1. Definiciones	14
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	14

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario	15
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	17
2.2.1.4.1. Conceptos.....	17
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	18
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	19
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.5. La sentencia.....	27
2.2.1.5.1. Definición.....	27
2.2.1.5.2. Estructura.....	28
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	28
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	39
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	42
2.2.1.6.1. Definición.....	42
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	43
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	46
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	46
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	46
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	46
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	47
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	48
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	48
2.2.2.2.2. Ubicación del delito hurto agravado en el Código Penal.....	48
2.2.2.2.3. El delito de hurto agravado.....	48
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	48
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	49
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	49
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	53
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	53

2.2.2.2.3.4. Legitimidad de Hecho.....	54
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	54
2.2.2.2.3.6. La pena en el Hurto Agravado.....	55
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	55
III. METODOLOGÍA.....	57
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	57
3.2. Diseño de investigación.....	58
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	59
3.4. Fuente de recolección de datos.....	59
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	59
3.6. Consideraciones éticas.....	60
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad.....	60
IV RESULTADOS-PRELIMINARES.....	62
4.1. Resultados preliminares.....	62
4.2. Análisis de resultados preliminares.....	96
V. CONCLUSIONES-PRELIMINARES.....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	105
ANEXOS.....	114
Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	115
Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	125
Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético.....	138
Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.	139

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1 Calidad de la parte expositiva	62
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa	65
Cuadro 3 Calidad de la parte resolutive	73
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4 Calidad de la parte expositiva	76
Cuadro 5 Calidad de la parte considerativa	79
Cuadro 6 Calidad de la parte resolutive	86
Resultados consolidados de las sentencias de primera y segunda instancia	
Cuadro 7 Calidad de la sentencia de primera instancia	90
Cuadro 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia	93

I. INTRODUCCIÓN

En cuanto a la Administración de Justicia comenta; Sánchez (2004) “Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal”. (p. 18)

En el contorno internacional se observó:

En Bolivia Según Arandia (2010) manifiesta que; El Poder Judicial de la Nación se compone de varios órganos, jueces y tribunales de varias instancias en una estructura vertical que tiene a la Corte Suprema de Justicia de la Nación como órgano máximo y supremo de ese poder (conf. Bidart Campos, 1993) Así, el artículo 108 de la Constitución Nacional reconoce que “El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación”. Sin embargo, desde la reforma constitucional de 1994, hay que añadir dentro del Poder Judicial al Consejo de la Magistratura como órgano encargado de la selección de los aspirantes a jueces, del poder disciplinario y reglamentario y de la administración de los recursos económicos del Poder Judicial y al Jurado de Enjuiciamiento, responsable de la remoción de los jueces, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. No son estos últimos, ciertamente, órganos jurisdiccionales pues no administran justicia, pero tienen competencias que les son inherentes al Poder Judicial y de ahí que deba considerárseles dentro de la estructura del Poder Judicial. (p. 204)

A sí mismo en Ecuador, Ilaquiche (2004) revela que La administración de justicia indígena, es un tema bastante nuevo, de actualidad, complejo y polémico. De manera frecuente escuchamos hablar de la justicia indígena, del ajusticiamiento, la justicia con mano propia etc.; pero nunca nos hemos molestado en cerciorarnos de manera clara qué es lo que debemos entender por la administración de justicia; por

qué de la existencia de dicha administración, cómo funciona, etc. y simplemente nos hemos limitado a decir que en el país existe una ley escrita (la legislación ordinaria), que todos los ecuatorianos estamos sujetos a ella; por lo tanto, lo que las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas hacemos es una ilegalidad, que atenta contra la institucionalidad jurídica del país. (p.46)

En Chile, manifiesta Wilenmann (2011) que, La presentación que cumple la actividad judicial, desde el punto de vista de la configuración de la sociedad, coincide, al menos parcialmente, con la función que asignamos al Derecho. La actividad judicial se define precisamente en relación con el derecho: si, como en la modernidad, es posible distinguir legislación y jurisdicción, esta última no es sino la actividad que tiene por objeto aplicar el Derecho. (p. 533).

En España, manifiesta Burgos (2010) “Por ejemplo la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema”. (p.15)

Del mismo modo se observa en el estado Mexicano, la poca existencia de estudios respecto a la calidad de sentencias judiciales, el motivo principal es por poseer un carácter cualitativo, por este hecho es dificultoso y los resultados siempre son discutibles; tasar las sentencias dictadas por los órganos judiciales es un trabajo pendiente que a su vez es urgente para la reforma del órgano judicial de México (Pasara, 2009).

En el entorno nacional peruano, se percibió lo siguiente:

Según Quiroga (2012) El actual problema de la administración de justicia peruano no tiene por origen la representatividad o no de sus autoridades como se ha pretendido esbozar en los últimos tiempos a raíz del proceso de reforma judicial en el que nos encontramos inmerso. Creemos que, para poder empezar a transformar a nuestro Poder Judicial, y ser coherentes con la reforma de dicha institución debemos ser estrictamente respetuoso de las leyes que determinan como, cuando y quienes pueden ser integrados del Poder Judicial, si no partimos de esta premisa elemental va ser muy difícil obtener frutos, de reforma que estamos emprendiendo nuevamente.

La administración de justicia conforme la concebimos en el sistema romano germánico es una labor especializada y que solamente puede ser realizada por quienes tengan además de vocación, capacidad profesional para realizarla, lo que debe ser determinado, también, por quienes puedan evaluar dicha capacidad profesional; la voluntad popular no elige siempre al más capacitado. Elige al más popular, lo que no nos garantiza una justicia adecuada a la ley, al derecho y por ende justicia. Hay un problema que tal vez no estamos llegando a medir en toda su dimensión: una decisión judicial no tiene que ser popular para ser correcta, debe basarse en la ley pues de otro modo tendremos una decisión política y no judicial. (p.299)

Igualmente, Eguiguren (1999) manifiesta que sin duda el área más crítica de nuestra administración de justicia es el ámbito penal. Allí prevalecen los excesos policiales en materia de detención de personas y en investigaciones o interrogatorios donde la prepotencia y la tortura son muchas veces practicas frecuentes; también la existencia de procesos judiciales largos y engorrosos, donde las personas de escasos recursos carecen virtualmente del servicio de defensa. Todo ello da como resultado centros penitenciarios abarrotados de internos, la mayor parte de estos carentes de condena, establecimientos que no cumplen ninguna función de rehabilitación. En síntesis, un sistema donde campean la corrupción, la desigualdad de trato y el sometimiento a las personas a condiciones degradantes. (p. 36).

Del mismo modo, Perú. Gobierno Nacional (2008) “En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros”. (s/p)

En el ámbito local:

Manifiesta la Corte Superior de Justicia de Ancash (2012) Que “para el año 2012, la producción total de la Corte Superior de Justicia de Ancash se estima en 22,938 expedientes resueltos, representando un decremento del 16.0% comparado con el Año 2011, esto con motivo de la implementación del registro de hitos estadísticos

con el cual se cumple la meta de sincerar la carga y producción de los órganos jurisdiccionales”. (s/p)

Añade la Corte Superior de Justicia de Ancash (2012) Durante el tiempo que vengo trabajando en el Distrito Judicial de Ancash he conocido de cerca la realidad y problemática que afrontan los señores magistrados, personal jurisdiccional y administrativo en el desarrollo de sus labores. Nuestro compromiso es recuperar la credibilidad y legitimar la función jurisdiccional en la población. Que la ciudadanía sienta que se hace verdaderamente justicia, pues es necesario mejorar el servicio al usuario, a fin de lograr una competitividad al nivel de los nuevos retos y cambios de la sociedad peruana. (s/p)

En el ámbito institucional universitario

La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2011) Acorde a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú”, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales; para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental. (s/p)

De tal forma el haber elegido el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash – Antonio Raymondi, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado Penal Liquidador Transitorio donde se condenó a la persona de E.D.F. por el delito de hurto Agravado de H. R. R., a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres años, no frecuentar a lugares de dudosa reputación, no abandonar el lugar donde reside sin previa comunicación y autorización del Juez, comparecer personal y obligatoriamente al local del juzgado el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades cumpliendo con firmar el libro de control mensual correspondiente, no cometer nuevo delito y respetar al agraviado y sus bienes, y al pago de reparación civil de trescientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, derivándose el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Liquidadora

Permanente, donde se resolvió confirmar la sentencia y a su vez reformándola impusieron al sentenciado un año de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el mismo término y fijaron por concepto de reparación civil, la suma de cien nuevos soles.

De este modo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, once meses y doce días.

Por tanto, que en base a la exposición precedente surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash, 2018.

De igual forma, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Esta investigación está justificada, ya que surge de la observación realizada en todo lo que concierne la administración de justicia y cómo podemos observar actualmente se encuentra en una situación crítica, en si es un servicio que brinda el estado pero no está ajeno a corrupción de parte de los que laboran, por tanto presentan ineficacia en sus labores, retrasan decisiones judiciales, buscan motivos para archivar los casos, y esto conlleva a que la sociedad critique a la administración de justicia y a cada uno de sus operadores, del mismo modo se puede apreciar la incomodidad, desconfianza de los usuarios que no están satisfechos con las atenciones brindadas.

Los resultados del presente estudio serán útiles, ya que se tomará un dato real, que serán las sentencias emitidas en un caso determinado de primera y segunda instancia, por lo cual se orienta a obtener resultados objetivos, contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de las mencionadas sentencias.

El estudio, se orienta a determinar la calidad de cada una de las sentencias emitidas, tomando para ello normas. Doctrinas y Jurisprudencias. Por tanto, los resultados serán idóneos, ya que servirán como base para las actividades de capacitación,

Con el presente trabajo, no se pretende resolver conflictos ni problemas en forma rápida o inmediata, puesto que se reconoce que el caso es complejo sin embargo es una iniciativa para poder contrarrestar los problemas actuales que se viven en la administración de justicia.

A la vez los resultados aportaran a la concientización de los operadores de justicia, ya que al instante de sentenciar tomaran en cuenta que sus sentencias serán inspeccionadas y no por los justiciable, abogados defensores ni órgano superior revisor, si no por un tercero, todo esto no es por querer cuestionar, solo es tomarlo por ejemplo y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros.

El estudio se constituye en un escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que instituye como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, teniendo en cuenta los límites de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Investigo, Mazariegos (2008) Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron:

a) El contenido de las resoluciones definitivas son el punto de partida de Procedencia del Recurso de Apelación Especial y por ello debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones y en este caso al Recurso de Apelación Especial;

b) Las restricciones materiales que existen en la legislación guatemalteca sobre el Recurso de Apelación Especial deben ser subsanadas e interpretarlo como un recurso

ordinario, permitir prueba para demostrar la violación de garantías procesales y poder realizar una revisión integral de los hechos para lograr la seguridad y certeza jurídica que se requiere y necesita

c) Por el Recurso de Apelación Especial se puede variar la resolución impugnada en beneficio del cumplimiento del Derecho y del fortalecimiento de un Estado de Derecho, por ello debe tomarse en cuenta que dicho recurso es sui géneris, que se aparta diametralmente del concepto tradicional de apelación, el que debe tomarse como un recurso ordinario y menos formal para lograr que sea declarado con lugar al plantearse, dada su notable importancia,

d) Si, existe dificultad para comprender e interpretar los vicios de la sentencia y los motivos absolutos de anulación formal como procedencia del Recurso de Apelación Especial, porque no se ha tenido los conocimientos y la capacitación suficiente para aprender a interponerlo correctamente

e) Es necesario, después de más de diez años de vigencia del Código Procesal Penal, que los estudiantes y estudiosos del Derecho y por ende de nuestro ordenamiento jurídico, conozcan mejor y se capaciten más y de forma efectiva acerca de todo el contenido, planteamiento y efectos de la debida interposición y resolución del Recurso de Apelación Especial; así como de leyes internacionales en materia de Derechos Humanos que tienen relación con dicha impugnación,

f) Tanto la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala como de todas las Universidades del país y entidades de capacitación inmersas en el campo del derecho, tanto a nivel de pregrado como posgrado deben jugar un papel importante en la capacitación y actualización de sus estudiantes acerca del presente contenido, como en la formación profesional de sus egresados para que tengan conocimientos mínimos especializados acerca de dicha institución y puedan aplicarlos correctamente a casos concretos. (p. 134).

Igualmente, Gonzales, (2006), investigó “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron:

a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.

b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.

c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (parr.10)

2.2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Según; Muñoz (2003) “La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social” (p.98).

A su vez Polaino (2004) “Su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.)”. (p.91)

Añade, Sánchez (2004) “Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos”. (p.112)

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Los principios mencionados se encuentran estipulados en el art. 139 de Constitución Política del Perú de 1993. Del mismo modo han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia, siendo entre otros los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Manifiesta Muñoz (2003) que; “Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal”. (p.164)

El principio de legalidad según el Tribunal Constitucional “Que en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada en la ley. (EXP N.º 010-2002-AI/TC/FJ-2.3).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Balbuena, Díaz y Tena (2008) “Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada” (p. 201)

Sobre el Principio de presunción de inocencia el Tribunal Constitucional ha precisado que es pertinente sentar algunas precisiones adicionales a efectos de una

cabal comprensión y tutela del derecho en mención. En primer lugar, se quiere decir que, como todo derecho fundamental, el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter. Esto es, que no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva, dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional. (EXP. N.º 01768-2009-PA/TC/FJ -7)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

Manifiesta Fix (1991) El debido proceso es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia. (p.213)

Sobre el Principio del debido proceso el Tribunal Constitucional manifiesta que el derecho al debido proceso comprende, a su vez, un conjunto de derechos constitucionales que forman parte de su estándar mínimo, entre los cuales se encuentra el derecho a la motivación. Así, en el presente caso, especial relevancia adquiere confirmar si se ha respetado el derecho a la motivación, como parte integrante del derecho al debido procedimiento administrativo. (EXP. N.º 03121-2012-PA/TC/FJ -2.3.3)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Franciskovic (2002) Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. (p.98)

El Tribunal Constitucional indica que las resoluciones judiciales deben realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis

externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos” (EXP N° 1480-2006-AA/TC/ FJ- 2).

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos:

- a) El derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba;
- b) El derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos;
- c) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador;
- d) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y,
- e) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (p. 236)

El Tribunal Constitucional indica que, Para lograr este cometido, se debe partir del derecho que engloba a la prueba. Es el derecho a la tutela procesal efectiva, uno que también debe ser determinado correctamente en el terreno constitucional. La vulneración del contenido constitucionalmente protegido de la tutela procesal efectiva no puede ser identificada con cualquier irregularidad procesal, si es que ella implica una infracción de las garantías cardinales y primordiales con las que debe contar todo justiciable. Por ello, atañe a este Colegiado restringir la protección de la tutela procesal efectiva a determinados supuestos, excluyéndose aquéllos que no están relacionados directamente con el ámbito constitucional del derecho. (EXP. N° 6712-2005-HC/TC/FJ-16)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Manifiesta Polaino (2004) “Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”. (p.165)

El Tribunal Constitucional manifiesta que; Es un valor constitucional, y el artículo 138° de la Constitución, establece que “la potestad de administrar justicia (...) se ejerce por el Poder Judicial (...) con arreglo a la Constitución”, existe una presunción de que el quántum de las penas privativas de libertad impuestas por el juez penal guarda una relación de proporcionalidad con el grado de afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica (EXP. N° 0012-2010-PI/TC/FJ-3)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Según; Ferrajoli (1997) Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (p.357)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

San Martín (2006) Indica que se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. (p.124)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Según; San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en:

- a) El derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción;
- b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y,
- c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política) (p.184)

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

Según, Carnelutti (1965) afirma lo siguiente: “castigar quiere decir, ante todo juzgar. El delito, después de todo, puede hacerse de prisa, precisamente porque a menudo es sin juicio; sin quien lo comete tuviese juicio, no lo cometería; pero un castigo sin juicio sería, en vez de un castigo, un nuevo delito.” (p.15)

De igual modo, San Martín (2000), siguiendo la definición del autor señala: que es un sentido más amplio “a los órganos penales”, que incluye la función persecutoria del Estado en manos del Ministerio Público y su ayudante principal: la policía judicial y regula la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del Derecho penal material, fijando las condiciones de admisibilidad del proceso como un todo y los presupuestos, formas y efectos de los actos procesales singulares. (p. 62).

Manifiesta, Couture (1989) “Viene a ser la rama del saber jurídico que estudia en forma sistemática la naturaleza del proceso, su constitución, desarrollando y eficacia siendo además un conjunto de normas que regulan el proceso y procedimiento penal en un cuerpo jurídico determinado”. (p.154)

Según algunos apuntes nos manifiestan que, para entrar en el estudio del proceso penal, es necesario que exista un litigio, esto es que haya un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro. El conflicto de intereses sólo se convierte en litigio cuando una persona formula contra

otra una pretensión, es decir, exige la subordinación del interés ajeno al interés propio; frente a esa pretensión la otra parte expresa su firmeza, o sea, se opone a la misma, negando subordinar su interés propio al interés hecho valer mediante la pretensión, ahora bien, la pretensión y la resistencia reciben el nombre de (partes). Aclarado lo anterior y entrando en la materia que nos ocupa importa destacar que el delito es un acto, típico, antijurídico y culpable, el delito es objeto esencial del derecho penal, y el castigo impuesto por el hecho ilícito penal provoca la ejemplaridad y previene la delincuencia.

Es indispensable que los órganos estatales competentes observen un conjunto de actos y formas capaces de justificar la actualización de la pena, precisamente esto transporta a una de las disciplinas integrantes del ordenamiento jurídico.

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal

Según nuestro ordenamiento jurídico que es el Código de Procedimientos Penal de 1991 se cuenta con dos clases de proceso penal:

- a) Proceso Penal Sumario
- b) Proceso Penal Ordinario

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario

A. Definiciones

Carnelutti (1965) afirma lo siguiente: “castigar quiere decir, ante todo juzgar. El delito, después de todo, puede hacerse de prisa, precisamente porque a menudo es sin juicio; sin quien lo comete tuviese juicio, no lo cometería; pero un castigo sin juicio sería, en vez de un castigo, un nuevo delito.” (p.15)

Algunos autores manifiestan que el proceso sumario en el Perú significó una involución dentro del proceso penal peruano, pues este proceso que es típico de un sistema inquisitivo, no estuvo presente el Código de Procedimientos Penales de 1940, y su introducción en aras de una mayor rapidez y eficacia de los procesos penales en el Perú derivó en una dramática vulneración del principio de imparcialidad, oralidad, publicidad y contradicción afectándose de esta forma el

derecho al debido proceso que es un derecho humano fundamental reconocido no por la actual Constitución, sino también por la Constitución de 1979, además de muchos tratados internacionales suscritos por el Perú lo que implica que una sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir se sanciona sin que haya juicio, siendo éste un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia.

El proceso sumario no se condice con un Estado Democrático de Derecho, sino que es propio de un Estado autoritario no respetuoso de las garantías y derechos que toda persona merece como fin supremo de la sociedad y del Estado.

B. Regulación

Está reglamentada según el Decreto legislativo N°124 de conformidad con lo previsto en el art. 188 de la Constitución Política del Perú, por Ley N° 23230 promulgada el 15 de diciembre de 1980.

Artículo 1.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 2.- Están sujetos al procedimiento sumario:

1. En los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud.
2. En los delitos contra las buenas costumbres.
3. En los delitos contra la familia.
4. En los delitos contra la libertad.
5. En los delitos contra el patrimonio
6. En los delitos contra la seguridad pública.

7. Los delitos contra la tranquilidad pública a que se refiere la Sección VIII del Libro Segundo del Código Penal, con excepción de los tipificados en los artículos 281, 282 y 283.
8. Los delitos contra la voluntad popular tipificados en los artículos 314, 315 y 316.
9. En los delitos contra la Autoridad Pública.
10. Los delitos contra la administración justicia tipificados en la Sección Décima Tercera del Libro Segundo del Código Penal.
11. En los delitos contra los deberes de función a los deberes profesionales:
12. En los delitos contra la fe pública.

C. Características del proceso sumario

Según el Decreto legislativo N° 124 podemos apreciar que el proceso sumario se caracteriza por:

- Es declarativo: Busca declarar existencia de derecho.
- Procedimiento breve o rápido, tiene pocas etapas, discusión, notificación conciliación, audiencia 5 días, prueba si procede, luego fallo. Resoluciones dictarse a más tardar dentro 2° día (incidente general es 3 días)
- Es un proceso que tiene preferencia para el fallo.
- Es un procedimiento concentrado: en la primera audiencia se va a contestar y se va a llamar a conciliación de inmediato. Tribunales generalmente, formulado un incidente, debiera fallarse en misma. Excepción: incompetencia, esta no puede fallarse, así como así, puede suspender audiencia y dictar resolución.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. Conceptos

Se tiene entendido que es la coincidencia o falta de ella, entre la apariencia y la realidad, por ello el Juez, busca alcanzar el grado de convicción en cuanto que la apariencia alegada concuerde con la realidad, sometiendo dicho resultado con la norma jurídica actual, de esta manera llegando a una conclusión legal, que podrá dar fin al litigio y se emitirá una sentencia (Fairen, 1992).

A su vez Gastón (2011) manifiesta que, “La prueba tiene el objeto, dentro del proceso penal o civil, de confirmar la verosimilitud o inverosimilitud del hecho investigado aportando, según su naturaleza, diferente valor probatorio y generando efectos jurídicos dentro del proceso del cual es parte. (p.9)

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Según el actual Código procesal penal en su artículo 156 manifiesta que es objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito.

El objeto de la prueba puede analizarse en abstracto y en concreto.

a) Objeto de la prueba abstracto

Manifiesta Echandia (1976) “Son medios de indagación de hechos son entidades abstractas y no hechos, son medio de aplicación de hechos y su enunciado no necesita demostración probatoria sin perjuicio de que se necesite un dictamen pericial si su conocimiento es limitado a especialistas”. (pp. 73-74).

De igual modo Mixam (1994), manifiesta que: Se trata de un deber jurídico inexcusable. Tampoco se prueba lo que es objeto de cosa juzgada, en vista que no es posible reabrir actividad probatoria sobre unos hechos que ya han sido objeto de una decisión judicial firme, lo que constituye una garantía procesal específica contemplada en el art, 14°. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Esta exclusión de la prueba de determinados hechos se sustenta en razones de seguridad jurídica. (p. 355).

b) Objeto de la prueba en concreto

Menciona; San Martin (2000) Que el objeto de la prueba en un proceso penal determinado deberá probarse, aun cuando no exista controversia al respecto, la existencia del hecho delictivo mismo, las circunstancias y móviles de su comisión, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño

causado (art. 72° del Código de 1940 y art. 91° del Código de 1991). Además, es menester si el agente ha sufrido alguna carencia social, su cultura y sus costumbres, así como los intereses de la víctima, de su familia o de las que de ella dependen (art 95° CP). (p. 598).

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Para definir la valoración de la prueba encontramos tres principios los cuales son:

a) Principio de la verdad procesal:

Según la manifestación de Ferrajoli (1995), es: Como la verdad judicial, es una verdad aproximativa del ideal ilustrado de la época de la ilustración de la perfecta correspondencia. Como tal explica, tiene algunos límites específicos, derivados del hecho de que el juez examina no los hechos delictivos objeto del juicio sino sus pruebas y de que la comprobación judicial debe concluir en algún momento, al punto de incorporar una regla jurídica de favorabilidad al acusado en caso de incertidumbre, todo lo cual revela su carácter probalístico. (pp. 45).

b) Principio de la libre valoración:

Según Cafferrata (1998), La valoración de la prueba, la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia del primer método que las conclusiones a que se llega sea el fruto racional de las pruebas en que se las apoye; la libertad de apreciación del juez encuentra un límite infranqueable: el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano (p.42)

A los códigos de 1940 y de 1991 art. 283° y 193°, respectivamente expresan que la valoración de la prueba se hace con criterio de conciencia.

A la vez comentan Sendra, Catena y Domínguez (1996) Que la libre valoración de la prueba no significa libre arbitrio, ni posibilidad de entrada a la “ciencia privada”; y, de otro lado, que la libre valoración, en primer lugar, ha de versar sobre el resultado probatorio verificado en el juicio oral, sin perjuicio de atender a la prueba anticipada y a la pre constituida; en segundo lugar, no puede

versar sobre la prueba obtenida ilícitamente o con violación de las garantías constitucionales; y, en tercer lugar, se ha de realizar con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia o de la “sana crítica”, lo que conlleva la obligación, máxime si se trata de la denominada prueba indiciaria, de razonar el resultado probatorio en la declaración de hechos probatorios. (p. 381).

c) El principio de la solución de la incertidumbre.

Vegas (1993) Enumera dos diferencias centrales acogidas por dicha concepción. La primera diferencia consistía en que el *in dubio pro reo* actúa como regla que orienta directamente la decisión en sentido absoluto, cuando la culpabilidad del acusado es incierta; la presunción de inocencia, en cambio, determina el sentido de la decisión de manera indirecta o mediata, sustituyendo la incertidumbre por la certeza de la inocencia del acusado, lo que conduce a su absolución por no darse el supuesto de hecho de la norma penal. La segunda diferencia hacía referencia al hecho de que el *in dubio pro reo* solo es adecuado para resolver el problema de la incertidumbre cuando esta se identifique con un estado subjetivo de duda del juzgador acerca de la culpabilidad de acusado, mientras que la presunción de inocencia proporcionaba una respuesta adecuada al problema de la incertidumbre no solo entre el supuesto, sino también en cualquier otro en el que haya tenerse la culpabilidad como incierta, con la independencia del cual sea el convencimiento subjetivo del juzgador sobre la misma. (p. 208).

A su vez Miranda (1997), aun cuando es posible encontrar las diferencias arriba aludidas entre *in dubio pro reo* y presunción de inocencia, es de rigor entender que el *in dubio pro reo* forma parte del núcleo esencial del derecho a la presunción de inocencia. Desde esta perspectiva, se entiende que para que la culpabilidad del acusado pueda considerarse probada conforme a ley se requiere no solo la concurrencia de la prueba “de cargo”, objetivamente incriminatoria, practicada con todas las garantías y en cuya valoración se hayan respetado las reglas de la sana crítica, sino que, además, fruto de esta valoración el juzgador haya logrado formarse una evidencia de la culpabilidad del acusado extento de toda duda razonable. (p. 617).

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado Policial

a. Definición

Para Burgos (1992) “Las diligencias de la Políticas Judicial plasmadas en un Atestado Policial no pueden calificarse, en su conjunto, como meras denuncias, por tanto, inadecuadas para enervar la presunción de inocencia” (p.156)

Según San Martín (2000) Se distingue tres clases de actuaciones en el atestado policial: 1. Declaraciones o manifestaciones de los imputados o testigo o identificación en rueda, que tienen el valor de mera denuncia 2. Dictámenes o informes emitidos por los laboratorios científicos policiales, que ostentan la condición de prueba pericial, sobre todo si son ratificados en sede judicial. 3. Diligencias objetivas y no reproducibles en juicio oral, como pueden ser las diligencias de inspección, revisión, incautación, hallazgos, pesaje, allanamiento, etc., practicadas con las formalidades legales que son verdaderas pruebas (591).

A su vez Montero (1991) “Ha precisado que el Atestado Policial, como tal, es un “Objeto de prueba” y que las declaraciones que se vierten en el tampoco son medios de prueba, resultados, resultado necesario al efecto que, por ser declaraciones testificales, las presten en el juicio oral”. (p.327).

Visto algunos de los autores se puede decir que es un documento, con carácter de denuncia, donde se extienden las diligencias realizadas por los funcionarios de la Policía Judicial como consecuencia de la comprobación y averiguación de infracciones penales, para con ello dar cuenta a la Autoridad Judicial.

b. Regulación

El código de 1991, en la concordancia de su artículo. 60, implícitamente volvió al texto originario del art. 62° del Código de 1940 y en armonía con el derecho comparado, califico el atestado como un documento con un valor de mera denuncia.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En la Comisaria Sectorial PNP de Llamellin, el día 30 del mes diciembre del año 2011 se registró una denuncia sobre el presunto delito contra el patrimonio, donde se hizo presente a la Comisaria la persona de Honorato Rodríguez Romero, del caserío de San Miguel de Quitapampa, distrito de Llamellin, quien denunció el hurto de panca, por parte de la persona de Eusebio Domínguez Fernández, hecho ocurrido el día 30 de diciembre del 2011, en horas de la madrugada.

En las investigaciones se cuenta con el acta de constatación realizada con la presencia del representante de Ministerio Público.

A su vez se cuenta con diligencias policiales efectuadas; en las cuales cita a Dina Quiñones Velásquez, Eusterio Domínguez Fernández, Marcos Llashag Pablo y se notificó al sr. Honorato Rodríguez Romero.

Después de recibir las manifestaciones de las personas citadas se concluye determinando que la persona de Eusterio Domínguez Fernández, sería el supuesto autor del delito contra el patrimonio - Hurto agravado, en agravio de Honorato Rodríguez Romero.

(ATESTADO N° 002-2012-XIII-DIRTEPOL-HZ-RPA/DIVPOL-HI/CS.PNP-LL.)

B. La instructiva

a. Definición

Es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado, respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva.

Asimismo, de esta declaración el Juez hará constar que designe su abogado defensor, de no hacerlo se le proporcionara un abogado de Oficio, de negarse se hará constar en el Acta y de ser analfabeto de todas maneras se le nombrara abogado de oficio.

b. Regulación

El Código de Procedimientos Penales en su título IV, artículo 121- 137 señala que antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en auto de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor y en caso de hallarse culpable se le beneficiará con una pena por debajo del mínimo señalado por el delito imputado.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

El imputado se declaró culpable del hecho, pero no tuvo intenciones de cometer el hecho solo lo hizo por falta de panca para sus animales y pensó devolver al agraviado y manifestó que si él no pidió permiso para sacar la panca es porque aún no se levantaba y era muy temprano, a su vez manifestó que el sí sabía que era delito el sacar las pancas sin permiso de su dueño.

(Expediente N° 2012-017-P)

C. La preventiva

a. Definición

Gaceta Jurídica (2011) “Se dice que es la manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción”.

(s/p)

b. Regulación

Está regulado en el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales de 1991.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

El agraviado manifestó conocer al imputado ya que son parientes de su madre, a su vez alego que el imputado no admitió haber sustraído las pancas, pero él siguió los

rastros y llegan justo a su casa. Manifiesta a su vez que el presunto autor del hurto quiso arreglar el problema ofreciéndose ir a trabajar a su chacra lo que el no acepto si no procedió a denunciarlo.

(Expediente: 17-2012-P)

D. Documentos

a. Definición

Es la prueba o testimonio material de un hecho o acto que posee una persona física o jurídica, una institución, asociación, etc., que puede ser de carácter público o privado, realizan como consecuencia del ejercicio de sus actividades y funciones y que podrá ser plasmado en una unidad de información que observe cualquier soporte, papel, cinta, disco magnético, película y fotografía, con el objeto de preservarlo en el tiempo en caso de necesitarlo para presentarlo como prueba, recuerdo o legado a alguien.

b. Regulación

Está regulado en el artículo 35° del Código de Procedimiento Penales de 1991.

c. Clases de documento

- Documentos públicos.
- Documentos privados.
- Documentos oficiales.
- Documentos notariales.
- Documento completo y parcial.
- Documentos auténticos y falsos.

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Atestado policial
- Manifestación del imputado
- Manifestación del agraviado

- Manifestación de testigo
- Acta de constatación policial
- Padrón electoral
- Antecedentes penales
- Antecedentes judiciales
- Documento Nacional de Identidad

E. La Inspección Ocular

a. Definición

Según Esteller (2011) Técnicamente se trata de un reconocimiento del lugar, de una observación minuciosa y detallada que se realiza de lo general a lo particular, en búsqueda de evidencias físicas o biológicas que permitan, luego de un análisis o estudio técnico científico, determinar si éstas tienen correspondencia con el hecho investigado o no, y su posterior valor probatorio para esclarecer la responsabilidad penal de su/s autor/es. La Inspección Técnica Ocular del Lugar del Hecho es la primera y más importante diligencia que debe realizarse ante un hecho criminal o delictivo (p. 111)

A su vez manifiesta Raffo (2006) que es “Demostrar la existencia de un delito, identificar al criminal, y elevar la huella, el rastro y el indicio, al rango de prueba jurídica, estableciendo las motivaciones y los métodos que causaron la muerte” (s/p)

b. Regulación

Está regulado en el desde el artículo 170° del Código de Procedimiento Penales de 1991.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

El 24 de octubre del 2012 se hicieron presente el sr. Juez Dr., Jorge Visurraga Juez Penal Liquidador de la provincia de Antonio Raimondi a la vez el Fiscal Adjunto Provincial Dr. Yonel Jara, también se encontró el agraviado y el inculpado, se constató el lugar de los hechos y de la misma manera se tomó algunas declaraciones

del agraviado el cual señaló que siempre venía siendo agraviado por diferentes tipos de robo y hurto.

(ACTA DE DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR)

F. La Testimonial

a. Definición

Según Reyes (2003) En lo que respecta al testimonio, particularmente en contextos de violencia, vemos que se trata de tres tipos de testigos distintos: el testigo, estrictamente hablando, quien, en la mayoría de los casos, no puede testimoniar, lo cual evidencia las lagunas de la palabra; el testigo víctima sobreviviente, que da cuenta del hecho desde su propio lugar y el testigo delegativo, quien narra para contar la palabra del otro. Son estos últimos, sin duda, los que constituyen el recurso más importante con el fin de hacer viable «la posibilidad de la palabra» para las víctimas y el acto de testimoniar como un acto político y moral de deber hacia éstas por parte de los testigos. (p.115)

b. Regulación

Está regulado en el desde el artículo 138 ° del Código de Procedimiento Penales de 1991.

c. Los testimonios en el proceso judicial en estudio

- La persona de D.V.D. se presentó con su testimonio y alego que si el imputado saco panca fue porque tenía bastante confianza y además son familiares, pero sí tuvieron problemas fue por la terquedad de la hija del agraviado.
- La persona que brinda testimonio es R. L. R. indica que conoce a las partes ya que es la hija del agraviado y que ella fue quien fue con su padre siguiendo las huellas y a su vez ella fue la de la iniciativa para poder denunciar este hecho. Agrego a su testimonio que no era la primera vez que sufrían este tipo de hurto si no ya repetidas veces, pero sospechaba del imputado si no lo denunció fue porque no tenía pruebas contundentes.

G. La pericia

a. Definición

Manifiesta Lujan (2013) La pericia en principio es la sabiduría, experiencia y habilidad en una ciencia o arte, de allí que quien cuenta con pericia es denominado perito, como el especialista con sabiduría, experiencia o habilidad suficiente para ser consultado en la resolución de conflictos. Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictamen de una sentencia. El informe pericial siempre incluye una descripción detallada del objeto, la persona o la situación en estudio, la relación de todas las operaciones practicadas durante la enumeración de los medios científicos y técnicos que se utilizaron para emitir el informe y las conclusiones. (p.397)

De igual modo Machado (1989) manifiesta que, “La pericia exige la necesidad de recurrir a la ciencia, y ser manejados estos casos por personas técnicas especializadas, que además de una sólida preparación científica poseen una dilatada experiencia y una notable intuición”. (p.254)

b. Regulación

Está regulado en el desde el artículo 236° del Código de Procedimiento Penales de 1991.

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

En este expediente no se han designado peritos valorizadores.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Definiciones

Según, San Martín (2006) “Siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial”. (p. 212)

Dentro de la tipo de sentencias, se tiene la sentencia penal, este es un acto razonado del Juez, dado después de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa del acusado, recibido las pruebas con las presencia de las partes, sus abogados defensores y el fiscal y escuchado los alegatos de los últimos, cierra la instancia, resolviendo de manera imparcial, motivada sobre el fundamento de la acusación y otros que hayan sido objeto de juicio, condenando o absolviendo al imputado (Cafferata, 1998).

2.2.1.5.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, propia de la administración de justicia, demuestra una estructura elemental de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, debe tenerse en cuenta variantes especiales cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

Señala San Martín (2006) “Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales”. (p.234)

a) Encabezamiento

Manifiesta San Martín (2006) Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. (p.234)

b) Asunto.

Según; San Martín (2006) “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (p.235)

c) Objeto del proceso

Es un grupo de presupuestos, sobre los cuales el juez va a decidir, teniendo en cuenta la aplicación del principio acusatorio como garantía para la inalterable acusación fiscal y su titularidad de la acción penal (San Martín, 2006).

De igual forma, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados.

Son hechos que precisa el Ministerio Público representado por un fiscal en su acusación, los que son decisivos para el juez e impide que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, y que incluya nuevos hechos, todo esto con la garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica.

Indica San Martín (2006) “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador”. (p.235)

iii) Pretensión penal.

Asegura Vásquez (2000) “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. (p.401)

iv) Pretensión civil.

Es la petición que realiza el fiscal en representación del Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida, sobre la reparación civil que debería pagar el imputado, esta pretensión no forma parte del principio acusatorio, pero por poseer

naturaleza civil, su cumplimiento implica el principio de congruencia civil, que equivale al principio de correlación, por cuanto el juez está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vasquez,2000).

d) Postura de la defensa

Muestra Cobo del Rosa (1999) “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (p.187)

B) Parte considerativa

Indica León (2008) “Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”. (p.123)

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria

Es el procedimiento mental que realiza el juez con la finalidad de determinar el valor probatorio del contenido o el resultado de la actuación de los medios de prueba, estos sean de oficio o a pedido de parte, no dependiendo en los elementos de prueba, si no en los hechos que se presume acreditar o verificar (Bustamante,2001).

Para obtener un buen resultado, se debe tener una acertada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica

Esta valoración implica en analizar el valor de la prueba, saber el grado de verosimilitud que presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (Falcon,1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica

En cuanto a la valoración lógica admite un marco regulativo de la sana crítica al cual compete plantear reglas de correspondencia teniendo en cuenta la realidad, además con la articulación genérica en el desarrollo de los juicios acorde al formal razonamiento (Falcon,1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

La valoración es aplicada a la prueba científica, la cual por general es por vía pericial, estos pueden ser elaborados por distintos profesionales ya sean médicos, contadores, psicólogos y demás, especialistas en diversas materias (De Santos,1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Esta valoración supone el uso de las experiencias, para valorar la validez y existencia de los hechos, se refiere a la apreciación de ciertos conocimientos comunes en un espacio y tiempo determinado (Echandia,2002).

b) Juicio jurídico.

Expone San Martín (2006) El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (p.206)

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe constituirse:

. Determinación del tipo penal aplicable

Se basa en ubicar una o más normas específicas en el caso que se está siguiendo, sin dejar de lado el principio de correlación entre la acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional puede apartarse de los términos de la acusación fiscal, considerando los hechos que son objeto de acusación fiscal, el bien jurídico protegido, el delito acusado, el derecho de defensa y el principio de contradicción (Nieto,2000).

. Determinación de la tipicidad objetiva

Según Plascencia (2004) “La teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos” (p.143)

. Determinación de la tipicidad subjetiva

Este tipo de determinación lo constituyen los elementos subjetivos ya sea dirigidos al resultado o bien a una sola conducta (Plascencia,2004).

ii) Determinación de la antijuricidad

Después de comprobada la tipicidad este es el siguiente paso, consiste en preguntarse si existe alguna norma permisiva, o alguna justificación, teniendo en cuenta los elementos objetivos y la comprobación de estos mismos (Bacigalupo,1999).

. La legítima defensa

Es un caso especial el cual tiene justificación por necesidad, esto puede ocurrir en la protección del bien del agredido (Zaffaroni,1980).

. Estado de necesidad

Según; Zaffaroni (1980) Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos. (p.167)

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

Expone Zaffaroni (1980) “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”. (p.167)

. Ejercicio legítimo de un derecho

Es una causa justificable, pues aquel que cumple la ley puede reclamar a otro su derecho, lamentablemente esto no ocurrirá siempre, pues los límites de los derechos propios están fijados por los derechos de los demás (Zaffaroni,1980).

. La obediencia debida

Continua Zaffaroni (1980) “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. (p.168)

iii) Determinación de la culpabilidad

Según; Zaffaroni (1980) “Es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación”. (p.168)

A la vez Plascencia (2004) “Comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”. (p.343)

a) La comprobación de la imputabilidad

Esta comprobación se realiza con un juicio de imputabilidad, para lo cual se necesita evaluar varios aspectos como son: el elemento intelectual y el volitivo (Peña,1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Es un presupuesto que ayudara a determinar la culpabilidad, será culpable aquel que ha tenido la capacidad de reconocer la magnitud antijurídica de su acto, solo las personas con un coeficiente normal estarán en esta categoría y también existirán aquellos que lo catalogaran como error (Zaffaroni,1980).

c) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

Indica Plascencia (2004) “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. (p.233)

iv) Determinación de la pena

La determinación de la pena debe realizarse en coherencia con los principios de lesividad, legalidad, culpabilidad y proporcionalidad teniendo en cuenta los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar de Código Penal vigente (Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema, señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Exp. A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados

Considera Villavicencio (2010) “La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos”. (p.312)

De igual manera Peña (1983) “Ella posibilita reconocer la peligrosidad del agente”. (p.199)

. La extensión de daño o peligro causado

Expresa la Corte Suprema que esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, además, precisa que tal

circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Exp. A.V. 19 - 2001).

. Los móviles y fines

La motivación y los fines guían a la acción delictiva del agente, influyen de manera contundente en la intensidad de la culpabilidad (Corte Suprema, Exp. A.V. 19 - 2001)

. La unidad o pluralidad de agentes

En esta agravante se analiza la concurrencia de agentes, y el acuerdo de voluntades para cometer un ilícito, La pluralidad de agentes demuestra un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima (Corte Suprema, Exp. A.V. 19 – 2001)

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del sujeto activo, su posibilidad de interpretar un mandato normativo y la motivación del mismo, estos datos son tomados en cuenta para imponer el grado de culpabilidad del agente (Corte Suprema, Exp. A.V. 19 – 2001)

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

Esta particularidad, toma en cuenta la actitud precedente al acto delictuoso que muestra el agente, consiste en que el sujeto activo repara en lo que pueda el daño causado por su accionar delictivo, esto revela un comportamiento positivo que debe apreciarse favorablemente (Corte Suprema, Exp. A.V. 19 – 2001)

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Es un acto de arrepentimiento posterior al acto delictuoso, que refleja la voluntad del imputado a hacerse responsable por el ilícito perpetrado, y de responsabilizarse completamente las consecuencias jurídicas, resultaran a favor del agente (Corte Suprema, Exp. A.V. 19 – 2001)

v) Determinación de la reparación civil

La reparación civil se determina en atención al daño causado (Corte Suprema, Exp. N° 7/2004).

La reparación civil debe alinearse al daño, con independencia del agente o sujeto activo quien causo el daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico. (Exp. R.N. 948-2005)

. La proporcionalidad con el daño causado

Expresa La Corte Suprema La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Exp. R.N. 948-2005)

. Proporcionalidad con situación del sentenciado

Declara Núñez, (1981) Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor paja afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. (p.267)

vi) Aplicación del principio de motivación

Una apropiada motivación de las sentencias judiciales tiene que cumplir los siguientes pautas:

. Orden. -

Expresa León (2008) “El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada”. (p.121)

. Fortaleza. -

Expone León (2008) “Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente”. (p.121)

. Razonabilidad

Se necesita que el argumento de la sentencia de los fundamentos de hecho y de derecho y de la decisión, sean producto de una aplicación racional de las normas vigentes y adecuada al caso por resolver (Colomer,2000).

. Coherencia

Hace referencia a la necesaria relación con la racionalidad, explica la necesaria coherencia que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, además el vínculo entre motivación y fallo (Colomer,2000).

. Motivación expresa

Cuando se emite una sentencia, el juez debe hacer expresas los motivos que respalden su decisión, siendo este una condición esencial para poder formular apelación (Colomer,2000).

. Motivación clara

Consiste en que cuando el juez emita una sentencia, no solo debe expresar las razones que respaldan su decisión sino además debe tener en cuenta que estas razones deben de ser claras, para que de ese modo las partes puedan accionar contra

esta resolución ejerciendo su derecho a la defensa y el principio de pluralidad de instancias (Colomer,2000).

. Motivación lógica

Las motivaciones desarrolladas no deben contradecirse entre sí; teniendo bastante en cuenta el principio de “no contradicción”, por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación de un hecho o fundamento jurídico (Colomer,2000).

C) Parte resolutive

Esta pieza abarca el pronunciamiento sobre el objeto del proceso, sobre los puntos que hayan sido objetos de acusación y de defensa, así como los incidentes que hayan quedado pendientes en el juicio oral, la parte resolutive debe ser congruente con la parte considerativa, si no se tiene en cuenta este paso la sentencia podría ser anulada (San Martin, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se concreta si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Expresa San Martin (2006) “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. (p.144)

. Resuelve sobre la pretensión punitiva

Indica San Martin (2006) “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. (p.145)

. Resolución sobre la pretensión civil

La acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza de individualidad, la resolución sobre este punto invoca el principio de congruencia civil (Barreto,2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe exteriorizarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena

La decisión adoptada tanto de la pena, reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas, deben estar plasmadas en el ordenamiento jurídico, no pudiendo presentarse la pena de forma distinta (San Martín,2006).

. Presentación individualizada de decisión

El juzgador es el encargado de presentar las consecuencias de manera individual ya sea la pena principal o accesoria y la reparación civil señalando al obligado a cumplirla y en caso de que existan varios procesados, individualizar su cumplimiento y el monto (Montero,2001).

. Exhaustividad de la decisión

Según este criterio la pena debe estar correctamente determinada, debe señalar la fecha de inicio y de vencimiento, la modalidad si lo amerita, en el caso de pena privativa de libertad y en el caso de la reparación civil indicar la persona quien deberá percibirá y quien será el obligado (San Martín,2006)

. Claridad de la decisión

Manifiesta Montero (2001) “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos”. (p.190)

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue La Sala Penal Liquidadora Permanente, constituido por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los

Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria.

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se alega que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento

Esta parte, cumple con la misma formalidad que la sentencia de primera instancia, reconociendo la parte introductoria de la decisión.

b) Objeto de la apelación

Según Vescovi (1988) “Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (p.421)

. Extremos impugnatorios

Expresa Vescovi (1988) “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (p.421)

. Fundamentos de la apelación

Indica Vescovi (1988) “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (p.421)

. Pretensión impugnatoria

Expone Vescovi (1988) “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal,

esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc”. (p.421)

. Absolución de la apelación

Considera Vescovi (1988) “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante” (p.422)

. Problemas jurídicos

Es la demarcación de los asuntos a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, no todos los fundamentos ni pretensiones de la apelación serán atendidas, solo los que son necesarios e importantes (Vescovi,1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria

En este fragmento se determina la valoración probatoria, según los argumentos de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

b) Juicio jurídico

De igual forma que en la sentencia de primera instancia, con el mismo método y criterio se valora el juicio jurídico.

c) Motivación de la decisión

En esta parte se emplea la motivación de la dedición, acorde a los mismos argumentos de motivación de la sentencia de primera instancia.

C) Parte resolutive

En esta parte, se evalúa si la resolución soluciona los puntos de la apelación propuestos al inicio, así como si la decisión es clara y entendible; para tal finalidad se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación

Para afirmar una apropiada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe tenerse en cuenta lo siguiente;

. Resolución sobre el objeto de la apelación

Comprende que la decisión de juez de segunda instancia, debe guardar conexión con los fundamentos de la apelación, a este accionar se le denomina principio de correlación (Vescovi,1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa

Expone Vescovi (1988) “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. (p.425)

. Resolución sobre los problemas jurídicos

En esta parte se hace referencia al principio de instancia de la apelación, ya que del expediente que es elevado a segunda instancia no podrá analizarse del todo, solo los problemas que son objeto de impugnación, limitándose el juzgador su pronunciamiento sobre los problemas jurídicos (Vescovi,1988).

b) Presentación de la decisión

Se realizan los mismo razonamientos y procedimientos que en la sentencia de primera instancia.

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Definición

Manifiesta Echandia (2002) “Es el impedir la vigencia del acto del juez y por tanto su cumplimiento, a menos que la ley lo autorice proponerlo en el efecto devolutivo (para que se cumpla y se mantenga como vigente mientras el superior no lo revoque). Su efecto inicial es la rectificación o confirmación de dicho acto”. (p. 571).

De igual modo comentan Sendra, Catena y Domínguez (1996) Pueden ser impugnaciones en sentido estricto, es decir recursos que están dirigidos a alcanzar la nulidad o rescisión de la resolución judicial; y medios de gravamen, esto es recursos que están ordenados simplemente a obtener una resolución judicial que venga a sustituir a la primera que perjudica los intereses de recurrente, pero que no necesariamente debe ser ilegal o ilícita. Esto último permite hablar del doble grado de jurisdicción. (pp. 633-634).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Manifiesta Ferrajoli (1997) “El doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”. (p. 446).

A la vez explica Calderón (1996) El principio de igualdad procesal de las partes, que exige la no concesión de impugnaciones privilegiadas. Empero, esta ampliación presentaría, al decir de algunos, una dificultad principal: el imputado absuelto podría ser condenado en segunda instancia, de suerte que ello afectaría lo dispuesto por el PIDCP. Al respecto, se responde que la decisión de condena, del Tribunal Superior, ha sido tomado en un segundo enjuiciamiento realizado precisamente por aquel órgano jurisdiccional que, en caso contrario, fallo condenatorio en primera instancia tendría que resolver la impugnación previsiblemente planteada por el condenado, y que, en ambos supuestos, goza del carácter “superior” exigido en el mencionado pacto. (p.188)

De igual modo Ramos (1993), indica: “que el derecho al recurso hay que entenderlo, ante todo como derecho de utilizar los recursos señalados por la ley; no supone, por lo tanto, creación de recurso inexistentes, pero si, a la luz del art. 14°.5 del PIDCP, interpretar el sistema de recursos del ordenamiento jurídico interno de la forma más favorable para la efectividad de tal garantía” (p.407.)

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

a. Recurso de Reposición:

Según San Martín (2000) lo conceptualiza como; “tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido”. (p.691).

Peyrano (1993), manifiesta que; “el término “reposición” es el más correcto; proviene de una definición hispánica que apuntaba a subrayar que con dicho recurso se persigue dejar al pleito en el mismo estado que estaba antes de dictarse la resolución recurrida” (p. 145)

b. Recurso de Apelación:

Manifiesta Ramos (1995) “Que a través del recurso de apelación el juez revisor puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con toda la amplitud que determine el recurrente y que autoricen los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional”. (p 132)

c. Recurso de Casación:

Según; San Martín (2000) El recurso de casación no constituye una nueva instancia, pues el conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema aparece delimitada por unos concretos motivos, y si bien se concentra en vigilar la obra del juez asegurando el respeto a la ley y manteniendo la unidad de la jurisprudencia, también vela por el derecho a la tutela judicial efectiva de justiciable en su más amplio contenido al asegurarle la posibilidad de someter el fallo de instancia a un Tribunal Superior” (p.719)

A su vez manifiestan; Sendra, Catena y Domínguez (1996) El recurso de casación se caracteriza por tres notas esenciales:

- a) Se trata de un recurso jurisdiccional de conocimiento de la sala penal de la Corte Suprema (art. 34°.2 del TUO de la LOPJ).
- b) Es un recurso extraordinario, desde que no cabe sino contra determinadas resoluciones (autos y sentencias de vista en los procesos ordinarios, art. 345° del

código de 1991) y por motivos estrictamente tazados (arts.437° y 348° del código de 1991), regido además por un comprensible rigor formal.

c) No constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque, de un lado, el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes, sino sobre el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso se denuncia; y, de otro lado, por la imposibilidad de introducir hechos nuevos en ese momento procesal, tal como está estipulado en el art. 394° del Código Procesal Civil. (p.579).

d. Recurso de Nulidad

Señala Mixan (1994) “Es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano” (p.511).

Según; García (1984) Se trata de un medio de impugnación suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efecto de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión superior. Precisa, además, que es un recurso que tiene un doble carácter: de casación e instancia, y persigue promover y procurar un nuevo examen de la sentencia de la sala penal superior, tanto desde el punto de vista de la forma como del fondo. (p.329).

e. Recurso de Queja

Indica San Martín (2000) “La queja es un medio de impugnación de los autos omitidos por los juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación, la casación o el recurso de nulidad”. (p. 777).

Manifiesta Ramos (1993) “Es un recurso devolutivo ordinario, que solo se resuelve por un órgano jurisdiccional de grado superior, sino que también se interpone directamente ante ese órgano”. (s/p)

De igual manera Hinojosa (1998) manifiesta que; “Es que el órgano judicial *at quem* resuelva sobre la procedencia de la admisibilidad de un recurso inadmitido por el órgano judicial *a quo*. El art, 401° del Código Procesal Civil amplía su objeto al tornar lo procedente también contra la resolución que concede apelación a efecto

distinto al solicitado. Es de hacer notar que la queja no produce efecto suspensivo.”
(p.123)

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por consiguiente, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal. La pretensión formulada fue la absolución de los cargos formulados en la acusación fiscal.

Tratándose de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Sala Penal Liquidadora Permanente del Distrito Judicial de Ancash – Antonio Raymondi, este fue la Sala. Expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Según López (2007) Para la existencia de un delito se requiere la concurrencia de determinados sujetos y circunstancias, tanto de hecho como jurídicas. En la doctrina hay dos corrientes, una niega la existencia de los presupuestos del delito y otra lo acepta. Los presupuestos del delito se pueden definir como aquellos antecedentes jurídicos necesarios para la realización de la conducta o hecho descrito por el tipo penal, de cuya existencia depende el delito. (p. 123)

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo una determinada conducta es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus elementos, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

Mediante la tipicidad, quien legisla constituye una específica solución o castigo, para una determinada forma de actuar que resulta ofensiva para la sociedad, para que de ese modo los sujetos de derecho puedan adecuar su actuar conforme a lo establecido en las normas jurídicas, por tanto, la comunicación debe ser clara, precisa y comprensible (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría reconoce el verdadero desvalor jurídico, por lo que no puede existir antijuricidad sin tipicidad previa (Plascencia,2004).

C. Teoría de la culpabilidad

Se considera a la culpabilidad, como un análisis propio que realiza el autor y consecuentemente la represión a si mismo por la conducta ilícita (Plascencia,2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

La teoría del delito establece que conductas son reconocidas como tal, además instaura la represión de un comportamiento ilícito, pero primero determina la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, luego de haberse evaluado este aspecto, entran a poseer un rol importante las teorías que se encargan de fijar las consecuencias jurídicas que le son atribuidas a cada conducta ilegal, pues esto se verá reflejado en una pena privativa de libertad u otras penas establecida en el ordenamiento penal de igual forma en lo civil para las reparaciones civiles que tienen por finalidad reparar el daño causado. Así, tenemos;

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena está estrechamente unida a la teoría del delito pues vendría a ser el resultado jurídico, pero después de comprobada la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (Silva,2007).

B. Teoría de la reparación civil.

Esta teoría no es una institución plenamente civil tampoco un resultado de la imposición de una pena, esta es una calificación autónoma y que se apoya en la prevención y reparación de la paz jurídica resarcando el daño (Villavicencio,2010)

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Hurto Agravado (Expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01del Distrito Judicial de Ancash- Antonio Raymondi)

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Hurto Agravado en el Código Penal

El delito en mención, se encuentra estipulado en el Código Penal, Libro Segundo, Parte especial, Delitos, Título V, Delitos contra el Patrimonio.

2.2.2.2.3. El delito de hurto agravado

2.2.2.2.3.1. Regulación

El delito de hurto agravado se encuentra plasmado en el art. 186 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche.
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

También indica que pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

- a) En inmueble habitado.

- b) Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
- c) Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
- d) Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
- e) Colocar a la víctima o a su familia en grave situación económica.
- f) Con el empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
- g) Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales.
- h) Sobre bien que constituye único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
- i) Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
- j) Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
- k) En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

Según Peña (2001) El bien jurídico objeto de tutela en el marco del tipo penal, no abona en una postura en real coincidente, producto de las diversas perspectivas que se han alzado al respecto; pues en un principio, se diría que es la “propiedad”, el objeto de tutela penal, en tanto, la redacción normativa acoge en Su

seno el término “ajenidad”, lo que da entender de forma primera, que el propietario de un bien mueble nunca podrá ser sujeto activo de esta infracción legal. (p. 151)

A su vez Donna (2001) El bien jurídico protegido en el delito de hurto es la propiedad, aunque la cuestión no es tan clara, motivo por el cual merece que sea aclarada.

En principio sólo se protege, en este caso, la propiedad sobre cosas muebles, aunque vale aclarar que ello no significa que, como consecuencia del apoderamiento, el derecho quede destruido, puesto que mientras la cosa exista, la propiedad se mantiene incólume. De manera que no es tan cierto que sea la propiedad el bien jurídico protegido. (p. 22)

Señala Frías (1970) El delito de hurto vulnera un vínculo de poder efectivo, fáctico, positivo y real, que liga a las personas con las cosas que tienen consigo. Este vínculo se extiende no sólo a las cosas con las que la persona se halla en inmediato contacto, sino a las que se hallan dentro de la llamada esfera de custodia o de vigilancia, o dentro de la esfera de actividad patrimonial, e incluso a las que están expuestas a la fe pública, en tanto ostenten de algún modo, por el lugar, por la índole del objeto o por la forma en que se hallan, signos manifiestos del señorío físico de alguien y que no son, por consiguiente, cosas perdidas. Por lo tanto, el objeto específico de la tutela consiste en mantener incólume, al margen de la arbitraria intervención de terceros, ese vínculo fáctico de poder que efectivamente liga a la persona con la cosa y que se manifiesta en la posibilidad real de disponer materialmente de ella. (p. 176)

B. Sujeto activo

Manifiesta Peña (2001) En principio, puede ser cualquier persona, pero de acuerdo a lo antes expresado, debe ser necesariamente una persona ajena al propietario de la cosa, al menos que se trate de un copropietario; eso sí sólo puede serlo una persona psico-física considerada. El propietario que sustrae el bien de quien la posea legítimamente no comete hurto; su adecuación corresponde al delito de apropiación ilícita descrito en el artículo 191 del Código penal. Si el poseedor no

propietario se niega a entregar el bien mueble, que le fue entregado en virtud de un título no cometerá la infracción delictiva en análisis, sino estará incurso en el tipo penal de apropiación ilícita (p.p. 154.155)

A su vez manifiesta Donna (2001) “El tipo penal que nos ocupa no exige característica particular alguna en el autor, por lo que cualquier persona puede ser sujeto activo de hurto, cualquiera que sea capaz de realizar el acto de apoderamiento (p.44).

C. Sujeto pasivo

Según los conceptos de Peña (2001) Se dice que puede ser cualquier persona, más de forma precisa debe ser siempre el propietario del bien mueble; en este caso, no sólo la persona natural sino también la persona jurídica. De todos modos, cabe advertir una doble cualidad, cuando la posesión la tiene una persona ajena al dueño; pues sujeto pasivo de la acción será el tenedor, y sujeto pasivo del delito, lo será siempre quien ejerce el título dominical. Si se trata de un bien que responde a varios copropietarios, cada uno de ellos será considerado como ofendido (p.155).

Así como Donna (2001) manifiesta que; Tampoco exige el tipo particularidad alguna en el sujeto pasivo, por lo que cualquier persona que detente la posesión o tenencia sobre la cosa, con las características antes enunciadas, puede ser sujeto pasivo de un hurto, aunque la tenga bajo su poder por un acto de apropiación ilegítima, o viciado por error, abuso de confianza, clandestinidad, compulsión, fraudulencia o caso fortuito (p.45)

D. Objeto Material del Delito

Señala Peña (2001) Que será todo elemento integrante del patrimonio, de naturaleza contemporánea (material), cuya titularidad corresponde a un individuo, que para efectos penales debe ser susceptible de ser valorado económicamente y ser posible de sustracción^{2s'} en consecuencia, los derechos inmateriales, como los autorales, son objeto de incriminación en una titulación especial' Sin embargo, los

títulos Valores, al recoger un contenido patrimonial cambiario, sí pueden ser objeto de este injusto penal (p.155)

E. Acción típica (Acción indeterminada)

Según Donna (2001) manifiesta que:

a) Las teorías sobre la acción material constitutiva del hurto: Según la idea que se tenga sobre cuándo la acción del ladrón ofende de manera completa la posesión de la víctima, será la conclusión de cuál es la conducta constitutiva del hurto, que tiene a su vez relación con el manejo material de la cosa por parte del ladrón. Parte de estas teorías se originan en el Derecho Romano, para delimitar el hurto, recordando que en Roma no se contaba con la idea de tentativa.

b) La acción material constitutiva del hurto: Como ya se dijo, la acción extrema del tipo penal de hurto es el apoderamiento, esto es, un comportamiento propio y activo de desplazamiento físico de la cosa mueble desde la esfera del patrimonio del sujeto pasivo hasta la del sujeto activo. Este desplazamiento físico de la cosa no precisa que ésta haya salido del espacio sobre el que se proyecta el poder patrimonial del ofendido; pero sí que haya quedado sustraída, en efecto, a ese poder del propietario. En consecuencia, la sustracción, no ha de ser entendida exclusivamente como alejamiento de la cosa, sino que puede llevarse a cabo mediante la ocultación de la misma, allí donde la ocultación baste para separar la cosa de la custodia de su titular e incorporarla a la del autor. El problema en caso, residirá en si es posible un dominio autónomo del autor.

No se requiere, en cambio, un contacto manual del autor con la cosa, ya que el hurto puede llevarse a cabo tanto si la apropiación se realiza mediante la aprehensión manual como si se hace a través de un inimputable, o de un tercero de buena fe, un animal, un medio mecánico o químico o, como ya dijimos, la ocultación del objeto. (pp. 30.31)

Según Peña (2001) El verbo rector que se pone de relieve en esta tipificación penal, es el “apoderamiento”, como medio por el cual el agente logra una nueva posesión (ilegítima), sobre el bien mueble privando del ejercicio de los

derechos reales a su titular (sujeto pasivo). Como se ha sostenido con corrección, el bien -objeto material del delito-, debe ser desplazado a otro lugar distinto al cual se encontraba originariamente, a fin de poder concretizarse la nueva esfera de custodia por parte del sujeto activo; importa un acto de desplazamiento, que toma lugar mediante el apoderamiento fáctico de la cosa. A diferencia de la estafa donde el desplazamiento del bien, es efectuado por el propio sujeto pasivo, mediando engaño- Siguiendo a Soler, diremos que la acción de apoderarse típica para el hurto debe consistir en la acción de poner bajo su dominio y acción inmediata una. Cosa que ante de ello se encontraba en poder de otros. La acción de apoderarse, debemos fijarla conceptualmente conforma le estructuración típica del delito de hurto, tomando en cuenta los móviles que persigue el autor, en correspondencia con su estado consumativo. (p.161)

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Según Peña (2001) La típica en cuestión, no encuentra objeción, a que se admita el dolo eventual; bastando pues, con la conciencia del riesgo de lesión del bien -objeto de tutela. Dicho así, el dolo, importa que el autor conduzca su comportamiento mediante un acto de apoderamiento, que, habiendo desplazamiento, pues el bien es susceptible de aprehensión, pueda tener de él una nueva esfera de custodia, que le permita a los de disponibilidad sobre el mismo. Sin duda, en la esfera del tipo subjetivo del injusto, el agente puede estar incurso en un error acerca de la propiedad del bien; primer caso, cuando la maleta que se apodera es idéntica a la suya propia, segundo caso, cuando se cree propietario de la totalidad de un bien, que ha sido objeto de partición y división. Cada caso concreto deberá ser analizado por el juzgador a fin de establecer, si se trata de un error vencible o invencible, todo dependerá de los elementos con que contaba el autor al momento del hecho para salir del error. (p.162)

De igual forma Carnevall (2006) “Criterios para la punición de la tentativa en el delito de hurto a establecimientos de autoservicio. Consideraciones político-criminales relativas a la pequeña delincuencia patrimonial” (p.17).

2.2.2.2.3.3. Antijuricidad

Según Donna (2001) Dentro del delito de hurto, el estado de necesidad como causa de justificación ha dado lugar a la institución llamada del hurto famélico, nombre bastante impropio porque en realidad quien está famélico es el autor y no el hurto, y que constituye la más común de las formas del hurto necesario, que también comprende los padecimientos por frío o falta de abrigo, que ponen en riesgo la vida o la salud. En estos casos, por provenir de una causa fisiológica que pone al individuo en la terrible disyuntiva de proporcionarse alimento o abrigo, o enfermar gravemente o morir, se justifica objetivamente la acción típica en contra de la propiedad de un tercero (p.p 46.47)

2.2.2.2.3.4. Legitimidad del hecho

Según Peña (2001) Pasando a otro plano de valoración dogmática, nos trasladamos al campo de la antijuridicidad penal, esto es, ante que supuestos puede permitirse el apoderamiento de un bien mueble, en contra de la voluntad de la víctima. Existen en el marco del proceso penal y civil, medidas de aseguramiento, quiere decir esto, instrumentos cautelares que se dirigen a proteger la efectividad ejecutiva de la resolución final que se expida en el proceso principal. En primera línea, en la persecución penal proceden las denominadas medidas cautelares de orden real (embargo), dirigidas a cautelar la pretensión indemnizatoria de la víctima; que en algunos casos puede significar el despojo del bien (secuestro conservativo), lo que también toma lugar en un proceso civil (medidas cautelares sobre el fondo). Afectaciones a la libre disponibilidad de los bienes, que priva definitivamente de la propiedad al afectado (imputado, tercero civil responsable), cuando se expide la resolución definitiva, ordenándose la ejecución del bien en un acto de remate público. La conducta que plasma el juzgador es en definitiva típica, pero no es reprimible penalmente, al estar visada legalmente por una causa de justificación (ejercicio de un debate oficio o cargo) (p. 166)

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

Expone Donna (2001) Que posee de tentativa y consumación; Como el delito se integra por dos fases ejecutivas, perfectamente diferentes, que son el desapoderamiento de la cosa, por un lado, y por el otro, la toma efectiva de poder

sobre la cosa por parte del ladrón, recién en este punto se consuma el delito. Mientras el traspaso del poder efectivo a las manos del ladrón esté en condiciones reales de ser impedido, la lesión no está consumada. Sólo se puede hablar de consumación si el agente puede disponer materialmente de ella, aunque sea por unos breves instantes. (p. 47)

2.2.2.2.3.6. La pena en el hurto agravado

Este delito está penado de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

Según Wikipedia (2012) La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (s/p)

Corte Superior de Justicia

Según Lex Jurídica (2012) “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia”. (s/p)

Distrito Judicial

Wikipedia (2014) “un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial”. (s/p)

Expediente

Según Lex Jurídica (2012) “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto”. (s/p)

Juzgado Penal.

Según; Lex Jurídica (2012) “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales”. (s/p)

Inhabilitación

Sánchez (2013) “La inhabilitación es un tipo de pena limitativa de derechos ubicada en el Código Penal y aplicable por el Poder Judicial a justiciables que son encontrados responsables de la comisión de delitos o faltas” (P.192)

De igual forma Lujan (2013) La pena de inhabilitación es la sanción legal que tiene como efecto suspender de modo temporal o definitivo el ejercicio de alguno o algunos de los derechos que posee el condenado. Conforme a la sistemática del Código Penal Peruano, esta puede ser principal o accesoria, si la primera corre conjuntamente con la condena privativa de libertad y así lo establece el tipo penal respectivo, en cambio la pena de inhabilitación accesoria es posible que acompañe a la pena principal, no porque que lo sancione el tipo penal, sino porque el código brinda esta posibilidad al magistrado. (p.296)

Medios probatorios

Según Lex Jurídica (2012) “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio”. (s/p)

Parámetros

Son los datos que se consideran, indispensables y como directrices para lograr evaluar o valorar una concreta situación.

Primera instancia

Según Lex Jurídica (2012) “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial”. (s/p)

Sala Penal

Según; Lex Jurídica (2012) “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios”. (s/p)

Segunda instancia

Lex Jurídica (2012) “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial”. (s/p)

Tercero civilmente responsable

Según Fierro (1998) “Al hablar en materia penal de “tercero civilmente responsable”, se está haciendo referencia a “las diversas formas de responsabilidad derivadas con ocasión de hechos o conductas ajenas, y que están reguladas en el libro II, título XXXIV, artículos 2346 a 2356 del Código Civil””. (p. 177)

A su vez amplia Fierro (2008) “La figura del tercero civilmente responsable en el proceso penal se fundamenta en la existencia de una responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja, en contraposición con la directa o propia” (P. 917)

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo - Cualitativo

Manifiestan; Hernández, Fernández & Batista (2010) **Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable. (p.91)

Continúan; Hernández, Fernández & Batista (2010) “**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente”. (p.91)

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratorio - Descriptivo

Según; Hernández, Fernández & Batista (2010) **Exploratorio**: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (p.93)

También anotan; Hernández, Fernández & Batista (2010) “**Descriptivo**: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable”. (p.93)

A su vez indica; Mejía (2004) “Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil”. (p.55)

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

Expresan; Hernández, Fernández y Batista (2010) **No experimental**: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (p.117)

Continúan; Hernández, Fernández y Batista (2010) “**Retrospectivo**: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador”. (p.117)

Exponen Hernández, Fernández y Batista (2010) **Transversal o transeccional**: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto. (p.117)

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

El Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre hurto agravado existentes en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Permanente del Distrito Judicial de Ancash – Antonio Raymondi.

Variable: La variable en la presente investigación es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre hurto agravado, la operacionalización de la variable se demuestra como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente judicial N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Permanente del Distrito Judicial de Ancash – Antonio Raymondi; elegido seleccionado, el muestreo no probalístico.

Casal y Mateu (2003) “Se utiliza el muestreo no probabilístico. por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad”. (p.88)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Según Lenise, Quelopana, Compean y Reséndiz (2008) “Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen. Estas etapas serán”. (p.91)

3.5.1. La primera etapa: Abierta y Exploratoria

Esta será una acción que radicará en acercarse gradual y reflexivamente al fenómeno, se encaminará por los objetivos de la investigación; donde cada instante de observación y comprensión será un gran logro. En esta etapa se precisará el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

Esta actividad estará orientada por los objetivos, y la revisión de la literatura, ya que facilitará el reconocimiento e interpretación de los datos. Se aplicará métodos de observación y análisis de contenido, y el descubrimiento será trasladado literalmente,

a un registro para asegurar su coincidencia; excepcionalmente los datos de las partes y particulares, estos serán remplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Esta será una laborar observacional, metódica y consecuentemente analítica de nivel alto dirigido por los objetivos, conectando los datos con la revisión de la literatura.

Manifiesta Valderrama (2010) “El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos”. (p. 123)

Estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, sacados de la revisión de la literatura, que se establecerán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se encuentran como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

Según Universidad de Celaya (2011) “La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad”. (s/p)

De igual forma Abad y Morales (2005) “El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (p.207)

Se emitirá Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Indica Hernández, Fernández & Batista (2010) “Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica”. (p.212)

Se ha incluido el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se mostraras como Anexo 4.

En conclusión, es necesario mencionar, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el esquema de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación - ULADECH Católica - Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS - PRELIMINARES

4.1. Resultados - Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento público falso; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>EXPEDIENTE : 17 - 2012 - PENAL. INCUPLADO : E. D. F. DELITO : HURTO AGRAVADO AGRAVIADO : H. R. R. RESOLUCIÓN No. DOCE Llamellin, tres de abril Del año dos mil trece</p> <p>VISTOS: la presente instrucción seguida contra el inculpado E. D. F., como presunto autor del delito contra el patrimonio – hurto agravado, en agravio de H. R. R.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p>				X							

Introducción		<p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
	<p>RESULTA DE AUTOS: que, a mérito del Atestado Policial de fojas dos y siguientes, con sus anexos que se adjunta y con los demás actuados practicadas a nivel de investigación preliminar, el señor Representante del Ministerio Público, formular denuncia Fiscal que obra de fojas veintiséis al veintinueve, el señor Juez Del Juzgado Mixto de La Provincia de Llamellin de fojas de treinta y tres al treinta y cinco, abre instrucción contra el acusado E. D. F., como presunto autor por el delito contra el</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</p>											

Postura de las partes	<p>patrimonio – HURTO AGRAVADO, en agravio de H. R. R., que tramitado y concluido la instrucción de acuerdo a su naturaleza sumario, el Señor Fiscal provincial, fórmula su acusación sustancial que obra de fojas noventa y cuatro a cien, solicitando que se le imponga al acusado a cuatro años de Pena Privativa de Libertad y treientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, puestos los autos de manifiesto por el plazo de ley según a disposición de las partes por resolución No. 08 que obra a fojas ciento uno, para que presenten sus alegatos o soliciten el informe oral si lo creen por conveniente, por lo que ha llegado el momento de emitir la sentencia que corresponden.</p>	<p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X						7	
------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--

Cuadro diseñado por el Abog. Dionea L. Muñoz Rosas - Docente Universitario - ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Primera Instancia en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Antonio Raymondi.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad mientras que 2 circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento público falso; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2018

	<p>de comer a sus animales y pensó devolver al agraviado en cualquier momento y no pidió permiso para sacar el bien del agraviado por qué esa hora no se levantaba, tenía conocimiento que sacar panca durante la noche y de una casa ajena era delito, pero lo hizo porque le faltaba panca para sus cuatro toros porque no tenían nada que comer y como ese día había llovido aún no comían la panca sus animales y el agraviado se lo devolvió su panca su casa, entre otros argumentos de defensa. B). La declaración preventiva del agraviado H. R. R., que obra a fojas 86 y 87, que le conoce al inculpado por ser vecinos del lugar y refiere que en su delante no admitió de haber llevado su panca de su domicilio, los hechos se habrían sucedido a las dos de la mañana y se dio cuenta cuando vio las huellas de las pancas y al seguir llevaba a la casa de M. LL. y encontró comiendo sus novillos y cuando les llamó la atención les dijo que habían comprado de Daniel Ostos y siempre se desaparecía sus bienes de su casa pero no había pruebas no podía denunciar a nadie, el inculpado no quería arreglar pero si su suegro ; (...)</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>TERCERO: que, los hechos instruidos tienen como tipo base el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones leves, tipificado en el Art.185º concordante con el artículo 186º inciso 1 y 2 del código penal, que prescribe “ el que, para obtener provecho, se apodera legítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años..... Como agravante hacer” el agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años si el hurto es cometido 1) en casa habitada, 2) durante la noche...”; CUARTO.- Que siendo ello así y habiéndose acreditado la comisión del delito materia de instrucción, y encontrándose acreditada la responsabilidad penal del acusado, con la relación a la graduación de la pena se</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i>No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>				X						

Motivación del derecho	<p>tiene en consideración, las circunstancias del evento delictivo, su participación en los hechos instruidos y por haber infringido la ley penal materia del proceso, esto por existir suficientes elementos de juicio para ser sancionados el sujeto activo, por haberse acreditado de modo fehaciente de la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado como se infiere de su manifestación preliminar y en su declaración instructiva que obran en autos, quien reconoce los hechos denunciados y lo hizo porque no tenía que comer sus animales;</p>	<p>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>QUINTO: que, en el presente proceso el acusado ha tenido una conducta procesal sancionable, por cuanto en su declaración instructiva reconoce el evento delictivo declarándose convicto y confeso, habiendo colaborado con la administración de justicia y por la sinceridad de los hechos instruidos se debe atenuar la pena a imponérsele en su oportunidad, inclusive tenía conocimiento que sustraer un bien ajeno de noche y de una casa ajena era delito, pero no hizo por necesidad de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del</i></p>											

Motivación de la pena	<p>que sus cuatro novillos no tenían nada que comer, corroborado con las testimoniales que obran en los autos, hechos delictivos que son convincentes y certeros para el Juzgador, por lo tanto los hechos instruidos reúnen todo los presupuestos establecidos en los dispositivos invocados en la denuncia y en el auto apertorio de instrucción.</p>	<p><i>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					X			24		
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	-----------	--	--

		<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>SEXO: que, para efectos de la determinación del monto de la reparación civil, el juzgador procede a establecerlo de manera prudencial, atendiendo los daños ocasionados a los agraviados, a las circunstancias del evento delictivo, y las posibilidades de los acusados, que de los actuados se desprende que el daño ocasionado los agraviados están probados, pero no son de consideración, por lo que no se puede cuantificar el daño ocasionado por dicho concepto; en consecuencia, apreciando los hechos y las pruebas idóneas y fehacientes que obran en autos, los que se han reunido durante la secuela de la presente instrucción, por lo que se determina de los medios probatorios y diligencias actuadas, ameritan para sancionar con sentencia condenatoria al acusado. Por estas consideraciones expuestas, analizado y evaluados las pruebas reunidas durante la secuela de la presente instrucción, y por lo expuesto con la acusación Fiscal, con lo dispuesto por los artículos doce, veintitrés, cuarenticinco, cuarentiseis, cuarentisiete, cuarentiocho, noventidos, y el artículo 185° como hurto agravado concordante con el artículo 186° inciso 1 y 2, del Código Penal, concordantes con el artículo sexto del decreto legislativo ciento veinticuatro concordado con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, con criterio de conciencia que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el suscrito, Juez del Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Antonio Raimondi, de la Corte Superior de Justicia de Áncash:</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

		<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Antonio Raymondi

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 parámetros: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones

evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento público falso; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA:CONDENANDO al acusado EUSTERIO DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ como autor del delito contra el patrimonio – HURTO AGRAVADO, en agravio de Honorato Rodríguez romero a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, cuya ejecución se suspende con carácter de condicional por el plazo de prueba de tres años; en consecuencia no se le IMPONE la siguiente reglas de conducta: A) no frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso; B) no ausentarse del lugar donde residen sin previo aviso y autorización del Señor Juez; C) Comparecer personal obligatoriamente al local del juzgado, el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el libro de control mensual correspondiente; D). No cometer nuevo delito y respetar al agraviado y sus bienes, todo en caso de incumplimiento de una de estas reglas de conducta BAJO APERCIBIMIENTO de aplicársele lo dispuesto por el artículo 59º del código penal, FUJO: por concepto de reparación civil la suma de TRECIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá pagar el condenado a favor de la agraviada en ejecución de sentencia. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia REMITASE el boletín y testimonio de condena al registro central de condenas de la corte suprema de la república para su INSCRIPCIÓN correspondiente y ARCHÍVESE: definitivamente donde corresponda con las formalidades de ley. Así pronunció, mandó y firmó en la sala de mi Despacho. Hágase saber en Acto público.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Antonio Raymondi

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y la claridad; mientras que 1: respectivamente, no se encontró. Por su parte, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre uso de documento público falso; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ancash. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE EXPEDIENTE : 00283-2013-0-0201-SP-PE-01 RELATOR : ACUÑA ALVAREZ CECI DEL ROCIO IMPUTADO : D. F., E. D. DELITO : HURTO AGRAVADO AGRAVIADO : R. R., H.</p> <p>Resolución Nro. 17 Huaraz, veinticinco de julio</p> <p>Del año dos mil trece.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública conforme a la certificación que antecede, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior mediante su dictamen de folios ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta cinco;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte</i></p>											

		<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>ASUNTO:</p> <p>Que viene en materia de apelación a esta instancia superior revisora la sentencia contenida en la resolución número doce, su fecha tres de abril del dos mil trece, de folios ciento dieciséis a ciento veinte, que falla: Condenando a E. D. F., como autor del delito contra el patrimonio – Hurto Agravado, en agravio de Honorato rodríguez romero, a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de prueba de TRES AÑOS, quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta; y FIJA en TRECIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, con lo demás que contiene;</p> <p>FUNDAMENTACION DEL RECURSO:</p> <p>La apelación del sentenciado se sustenta básicamente En que la sentencia recurrida es injusta y limita el acceso al derecho de trabajo, además que no se ha realizado la Pericia Valorativa para determinar el valor económico de la panca sustraída, que en el mejor de los casos no supera la suma de veinte nuevos soles, agrega que para tipificar el delito de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>			X						6		

	hurto el valor económico de lo sustraído y/o hurtado debe ser equivalente a una Remuneración Mínimo Vital, caso contrario estaríamos ante hecho catalogado como faltas, siendo ello así la conducta desarrollada por el hoy sentenciado constituye falta de hurto, en tanto el valor de lo sustraído no supera los veinte nuevos soles, consecuentemente no se ha tenido en cuenta la mínima intervención o Ultima Ratio del Derecho Penal, esto se ataca cuando otros mecanismos han fracasado, teniendo en cuenta lo señalado los hechos denunciados deben ser ventilado en otra vía(...);	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Antonio Raymondi.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad; mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre uso de documento público falso; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO: que los hechos materia de instrucción guardan sustento en que, el día 30 de diciembre de 2011, a las 05:00 am aproximadamente, en la localidad de Quitapampa – Llamellin – Ancash, en circunstancias que el agraviado pernoctaba en su hogar, el acusado E.D. F. aprovechando la oscuridad y provisto de una manta, ingresa o domicilio, dirigiéndose inmediatamente a un ambiente que sirve de almacén, de donde sustrajo del pesebre, una cierta cantidad de panca (hojas secas de maíz que sirven de alimento animales rumiantes), cuyo Valor económico, según refiere el propio agraviado, estaría valorizado en treinta nuevos soles; así y cuando el agraviado al despertar se percata de ello, encuentra rastros que se dirigían al domicilio donde residía el acusado;</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i></p>										

	<p>SEGUNDO: que, en el caso sub Júdice, el delito materia de instrucción viene a ser el delito contra el patrimonio –Hurto Agravado, previsto y penado en el artículo 185° del código penal, el cual prescribe; “ el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...); como la agravante</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>contendida en el artículo 186°incisos 1, 2, el cual denota; “ en agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas,</i></p>										

Motivación del derecho	<p>años si el hurto es cometido: 1) en casa habitada; 2) durante la noche”;</p> <p>TERCERO: que, toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente.....; Ya que, las sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre las tesis del denunciante y/o agraviado o la antítesis del procesado,..... Que le parezca arreglada a derecho y a mérito del proceso; razón por la cual, toda sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos probatorios que acrediten de manera indubitable la responsabilidad del imputado en la comisión de los hechos investigados;</p> <p>CUARTO: que, en materia penal, el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por falta de relación de dichos presupuestos, o en responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por el cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal estable “ la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”;</p> <p>QUINTO: que, de la revisión de los autos se advierte que se ha llegado acreditar la comisión del delito de hurto agravado, así como la responsabilidad penal del acusado E. D. F., certeza positiva que se determina de la propia declaración inductiva del acusado E. D.F., de fojas treinta y siete a treinta y ocho, donde</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>sostiene que se considera responsable de los hechos denunciados, argumentando que no tuvo la intención de robar la panca del agraviado, sino que lo hizo porque le faltaba comida para sus animales, además refiere que no pidió permiso para sacar el bien sub materia, porque a esa hora el agraviado se encontraba durmiendo, versión que es corroborada con la declaración testimonial de D. Q.V. obrante a fojas cuarenta y uno, quien refiere que el sentenciado que viene a ser su yerno fue a sacar panca de propiedad del agraviado H. R. R, toda vez que tenía confianza por ser su tío, luego de el mismo agraviado aceptó la devolución de la panca, sin embargo la hija no acepto; quedando de este modo acreditado no sólo el delito si no la responsabilidad del sujeto agente sometido a proceso;</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p><u>SEXTO:</u> que, de otro lado, respecto al cuántum de la pena impuesta al sentenciado, si bien la misma se encuentra dentro de los parámetros señalados en el artículo siento ochenta y cinco del Código Penal, también lo es, que la misma no ha sido regulada adecuadamente, pues no se ha tenido en cuenta las circunstancias previstas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; esto es, se trata de una persona cuya preparación académica es media y de un estatus social económico limitado, también se debe tener en cuenta que carece de antecedentes penales, esa gente primario y desde la etapa preliminar confesó ser autor del hecho imputado, por lo que se debe rebajar la pena prudencialmente;</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>										

	<p>SÉPTIMO.-Que, en cuanto al monto de la reparación civil fijado en sentencia, se debe tener en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil; entendiéndosele como resarcimiento del monos cabo relacionado por una conducta dañosa antijurídica y culpable; en tal sentido, admite el Código Sustantivo la unidad procesal de la acción penal y civil producido por un delito con la finalidad de tutelar tanto al agraviado como el bien jurídico, la cual debe fijarse acorde a la magnitud del daño ocasionado y a la capacidad económica del que debe cumplirla, por consiguiente el monto que por dicho concepto fijado en la sentencia, no resulta ser prudencial, al no haberse tenido en cuenta el Valor del bien sustraído, menos el ingreso económico del sentenciado quien se dedicaba a la agricultura, por lo que deberá rebajarse prudencialmente y de acuerdo a sus posibilidades;</p>	<p><i>lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X								
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> No cumple</p>										

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	X									
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: Alta, muy alta, baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad mas no 1 parámetro, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y

subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 2 parámetros las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad más 3 parámetros no fueron hallados las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron 4 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores. Solo se pudo hallar 1 parámetro la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre uso de documento público falso, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		

			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN; Por estas consideraciones y de conformidad a las normas legales invocadas precedente mente: CONFIRMARON: la sentencia contenida con la resolución número doce, su fecha tres de abril de dos mil trece, de folios ciento dieciséis a ciento veinte, que falla: condenando a E. D. F. como autor del delito contra el patrimonio - Hurto Agravado, en agravio de H. R. R.; REVOCARON la misma en el extremo, que impone al sentenciado CUATRO AÑOS de pena</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					X					

	<p>privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de prueba de TRES AÑOS; y, FIJA por concepto de Reparación Civil la suma de TRECIENTOS NUEVOS SOLES a favor del agraviado; y REFORMÁNDOLA: impusieron al sentenciado UNO AÑO de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de reglas de conductas; y, Fijaron por concepto de Reparación Civil la suma de Cien Nuevos Soles que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; como lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase; ponente juez superior provisional Ana María López arroyo.-</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><u>S.S.</u> VILCHES CASTRO VELEZMORO ARVBAIZA <u>LOPEZ ARROYO</u></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Antonio Raymondi.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X			[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X	7	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash Antonio Raymondi.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre uso de documento público falso**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, **del Distrito Judicial de Ancash, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **Alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
				X				[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24		[33- 40]	Muy alta					40
					X										
	Motivación del derecho					X			[25 - 32]	Alta					
	Motivación de la pena		X						[17 - 24]	Mediana					
	Motivación de la reparación civil	X							[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta					
						X									
	Descripción de la decisión					X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Antonio Raymondi

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre uso de documento público falso, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial Ancash. fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – preliminares)

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado del expediente N° ° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Ancash de la ciudad de Antonio Raimondi cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad. Mas 1 parámetro no fue visualizado; los aspectos del proceso.

En la **postura de las partes**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango alta; muy alta; muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 4 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad, más 1 parámetro no fue hallado; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, **la aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Liquidadora Permanente de Ancash, de Antonio Raymondi cuya calidad fue de rango **mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Mediana.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, muy alta, baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad. mientras que 1 parámetro, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación no se encontró.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: alta, muy alta, baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. 1

parámetro no fue hallado; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad. 3 de los parámetros no se hallaron: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, los 4 parámetros restantes no fueron hallados; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

5. CONCLUSIONES - PRELIMINARES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Huerto Agravado, en el expediente N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash, de la ciudad de Antonio Raymondi fueron de rango alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado del distrito judicial de Ancash, donde se resolvió: condenar al acusado EDF como autor del delito contra patrimonio, se le condenó a cuatro años de pena privada de libertad, cuya ejecución se suspende con carácter de condicional por el plazo de prueba de tres años, y por reparación civil se impuso la suma de Trecientos Nuevos Soles.

En consecuencia, no se le impone las siguientes reglas de conducta. (EXPEDIENTE N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango Muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mas no se halló 1 parámetro, los aspectos del proceso.

La calidad de la postura de las partes fue de mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2:

evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad. 1 parámetro no fue hallado; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alto; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta, porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por el Juzgado de la Sala Penal Liquidadora Permanente del distrito judicial de Ancash, donde se resolvió: Reformar la sentencia condenando a DEF como autor del delito contra el patrimonio, imponiéndole sentencia de un año de pena privativa de libertad y por concepto de reparación civil la suma de cien nuevos soles a favor del agraviado. (EXPEDIENTE N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de mediana; porque en su contenido se encontraron 3 los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, más 2 parámetros como son el encabezamiento y los aspectos del proceso no se hallaron.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango alta; porque en su contenido, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mas 1 parámetro no fue hallado: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad y la claridad; mas 3 de los parámetros no fueron hallados; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: La calidad, los 4 restantes parámetros no fueron hallados; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. y la claridad

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (1ra. Ed.). Lima.
- Arandia, I.** (2010). *Estructuras de Administración de Justicia en Estados Compuestos*. Instituto de la Judicatura de Bolivia. Impreso en Bolivia.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena de Sosa, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (15.05.2018)
- Burgos, J.** (1992) *Valor probatorio de las diligencias sumariales en el proceso penal español*. Cívicas, Madrid.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (15.05.2018)
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires.
- Calderón M.** (1996) *Apelación de Sentencias en el Proceso Penal abreviado*.

- Carnelutti, F.** (1965). *Como se hace un proceso*. Ed. Themis.
- Carnevall, R.** (2006). Política criminal N° 1 A2
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). *Tipos de Muestreo* Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (15.05.2018)
- Cide** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.
- Colomer, H.** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Corte Superior de Justicia de Ancash**, (2012) *La Administración de Justicia en Ancash*. Edhin Campos Barranzuela. Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/edicion/noticia-la-administracion-justicia-ancash-1986.aspx#.VXyxPPI5Mkw> (15.05.2018)
- Couture, E.** (1989). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Ediciones Lapalma. Tercera Edición.
- De la Oliva, S.** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Donna E. A.** (2001). *Derecho Penal Parte Especial Tomo II-B*. Rubinzal-Culzoni EDITORES.
- Eguiguren, F.** (1999) *¿Qué Hacer con el Sistema Judicial?* AGENDA: PERU. Edición Grafica. Carlos Valenzuela. Recuperado de : <http://hrlibrary.umn.edu/research/peru-Que%20hacer%20con%20el%20sistema%20judicial.%20Eguiguren.pdf> (15.05.2018)
- Echandia, D.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

- Esteller, G.** (2011) *La inspección ocular y su relación con el proceso penal*. Esteller & Asociados.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fierro, H.** (1998) *La acción civil en el derecho penal*. Editorial Leyer. Bogotá
- Fierro, H.** (2008) *Manual de derecho Penal, Tomo I*. Editorial Leyer. Bogotá
- Fix, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic, I.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- Frias, J.** (1970). *Acción constitutiva del delito de hurto, en temas de Derecho Penal*. Feyde, La Ley, Buenos Aires.
- Gaceta Jurídica** (2011). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Empresa Editora el Búho, Lima Perú.
- García, D.** (1984) *Manual de Derecho Procesal Penal*, EDDILI, Lima.
- Gastón, E.** (2011). *Criminalística y Ciencias Forenses*. IUPFA. SKOPEIN
- González, C.** (2006). *Fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Revista Chilena de Derecho, vol33 (01) Recuperado de: <http://www.monografias.com/docs110/calidad-sentencias-primera-y-segunda-instancia-homicidio-culposo/calidad-sentencias-primera-y-segunda-instancia-homicidio-culposo.shtml> (15.05.18)
- Hernández, C.** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel

- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Ilaquiche, R.** (2004) *Pluralismo Jurídico y Administración de Justicia Indígena en Ecuador*. Estudio de caso- Quito-Ecuador.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php> (15.05.18)
- Lujan, M.** (2013) *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Editorial el Búho. Lima 18 Perú.
- Machado, Ch.** (1989) *Pruebas Periciales*, 2da. Edición, Bs. As., Ed. La Rocca.
- Mazariegos, J.** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (15.05.2018)
- Miranda M.** (1997) *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*. José María Bosch Editor, Barcelona.

- Mixan Mass, F.** (1994) El juicio oral, Marisol, Trujillo.
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Montero, J.** (1991) *Derecho jurisdiccional, T.III (proceso penal)*. José maría Bosch Edito, Editor Barcelona.
- Muñoz, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
- Navas , A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nieto, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Núñez, R.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.
- Pásara, L.** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.
- Pasará, L.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.
- Peña, A.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley
- Peña, A.** (2001) *Derecho Penal Parte Especial Tomo II*. Idemsa-Lima-Peru.
- Peña, A.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Perú. Corte Superior**, sentencia recaída en el exp.550/9.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario** 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaía** en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.

- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Perú. Gobierno Nacional (2008).** *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*
- Perú. Tribunal Constitucional, sentencia recaída** en el exp N° 010-2002-AI/TC/FJ-2.3.
- Perú. Tribunal Constitucional, sentencia recaída** en el exp N° 01768-2009-PA/TC/FJ-7.
- Perú. Tribunal Constitucional, sentencia recaída** en el exp N° 03121-2012-PA/TC/FJ-2.3.3.
- Perú. Tribunal Constitucional, sentencia recaída** en el exp N° 1480-2006-AA/TC/FJ-2.
- Perú. Tribunal Constitucional, sentencia recaída** en el exp N° 6712-2005-HC/TC/FJ-16.
- Perú. Tribunal Constitucional, sentencia recaída** en el exp N° 0012-2010-PI/TC/FJ-3.
- Peyrano, J.** (1993) *El recurso de reposición* en: AA.VV.: Recursos Judiciales, Editorial, Buenos Aires.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.
- Proética,** (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.*

Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:
<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%20A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%20B3n-en-el-Per%20BA-2012.pdf> (15.05.2018)

Quiroga, (2012) *La Administración de Justicia en el Perú: La Relación del Sistema Interno con el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.* Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>
(15.05.2018)

Raffo, H. (2006) *La muerte violenta.* Editorial Universidad, Buenos Aires.

Ramos, F. (1993) *El proceso penal. Tercera lectura constitucional,* 3ª. ed., José María Bosch Editor, Barcelona.

Revista UTOPIÁ (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de
<http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>
(15.05.2018).

Reyes, M. (2003) *Por los campos de exterminio,* Barcelona: Anthropos.

Roldán, P. (1993) *La prueba pericial caligráfica.* Bs. As., Ed. Abeledo-Perrot.

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2000) *Derecho procesal penal*-Editora Jurídica GRIJLEY- Lima, Perú.

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

San Martín, C. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal.* Lima. Grijley.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.

- Gimeno Sendra, V. & Moreno Catena , V. & Cortez Dominguez V.** (1996) *Derecho Procesal Penal*. Colex, Madrid.
- Silva, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (15.05.2018)
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (15.05.2018)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Vegas, T.** (1993) *Principio de la presunción de inocencia*. Medellín Colombia
- Villavicencio, T.** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.
- Wilenmann, J.** (2011). *La Administración de Justicia como un bien Jurídico*. Revista de Derecho (Valparaíso), núm. XXXVI, 2011 Pontificia

Universidad Católica de Valparaíso, Chile. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/pdf/1736/173620958014.pdf> (15.05.18)

Wikipedia (2012) *Calidad*. La enciclopedia libre. Recuperado de
:<https://es.wikipedia.org/wiki/Calidad> (15.05.18)

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

T E N C I A	DE LA			expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
A	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			<i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si</p>	

				<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante. <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>No cumple</i></p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria,</p>

			<p>éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la							[9 - 16]	Baja

	sub dimensión				X				
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy					

50

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre hurto agravado en el EXPEDIENTE N° 00283-2013-0-0201-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH-ANTONIO RAYMONDI.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz 15 de Mayo de 2018

Roxana Flor Sabino Toledo

DNI N° 47016111

ANEXO 4

SENTENCIA CONDENATORIA.

EXPEDIENTE : 17 - 2012 - PENAL.
INCUPLADO : E. D. F.
DELITO : HURTO AGRAVADO
AGRAVIADO : H. R. R.

RESOLUCIÓN No. DOCE

Llamellin, tres de abril

Del año dos mil trece

VISTOS: la presente instrucción seguida contra el inculpado E. D. F., como presunto autor del delito contra el patrimonio – hurto agravado, en agravio de H. R. R.; y **RESULTA DE AUTOS:** que, a mérito del Atestado Policial de fojas dos y siguientes, con sus anexos que se adjunta y con los demás actuados practicadas a nivel de investigación preliminar, el señor Representante del Ministerio Público, formular denuncia Fiscal que obra de fojas veintiséis al veintinueve, el señor Juez Del Juzgado Mixto de La Provincia de Llamellin de fojas de treinta y tres al treinta y cinco, abre instrucción contra el acusado E. D. F., como presunto autor por el delito contra el patrimonio – **HURTO AGRAVADO**, en agravio de H. R. R., que tramitado y concluido la instrucción de acuerdo a su naturaleza sumario, el Señor Fiscal provincial, fórmula su acusación sustancial que obra de fojas noventa y cuatro a cien, solicitando que se le imponga al acusado a cuatro años de Pena Privativa de Libertad y trescientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, puestos los autos de manifiesto por el plazo de ley según a disposición de las partes por resolución No. 08 que obra a fojas ciento uno, para que presenten sus alegatos o soliciten el informe oral si lo creen por conveniente, por lo que ha llegado el momento de emitir la sentencia que corresponden; y **CONSIDERANDO:** **PRIMERO;** que, fluyen de los actuados los hechos materia de la denuncia se

produce en las primeras horas para amanecer del día 30 de diciembre del 2011, cuando el agraviado se encontraba durmiendo en el interior de su domicilio, donde a un costado tiene un depósito de pancas, que sirve para dar a comer a sus animales, circunstancias que se percató que parte de su panca había sido hurtado de su depósito y al seguir el rastro se dio con la sorpresa que llegaba a la casa de M. L. P. quien es suegro del inculpaado y al reclamar de tal hecho el mismo denunciado le dijo que él era el responsable del hurto por haber sacado el bien a las cinco de la mañana aproximadamente del referido día porque no tenía panca para dar a comer los animales, entre otros argumentos en la denuncia, estos hechos han sido materia de la presente investigación jurisdiccional; **SEGUNDO:** que, de los elementos de prueba reunidos en el proceso, se ha llegado a determinar plenamente la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del acusado, ya que los hechos así descritos constituyen una conducta típica, antijurídica y punible y son los siguientes: **a)** la declaración instructiva del acusado **E. D. F.**, que obra de fojas 37 y 38, quien refiere que se considera responsable de los hechos denunciados por ella se ratifica en su manifestación preliminar en todo sus extremos, no tuvo la intención de robar su panca del agraviado, si no fue porque le faltaba panca para dar de comer a sus animales y pensó devolver al agraviado en cualquier momento y no pidió permiso para sacar el bien del agraviado por qué esa hora no se levantaba, tenía conocimiento que sacar panca durante la noche y de una casa ajena era delito, pero lo hizo porque le faltaba panca para sus cuatro toros porque no tenían nada que comer y como ese día había llovido aún no comían la panca sus animales y el agraviado se lo devolvió su panca su casa, entre otros argumentos de defensa. **B).** La declaración preventiva del agraviado **H. R. R.**, que obra a fojas 86 y 87, que le conoce al inculpaado por ser vecinos del lugar y refiere que en su delante no admitió de haber llevado su panca de su domicilio, los hechos se habrían sucedido a las dos de la mañana y se dio cuenta cuando vio las huellas de las pancas y al seguir llevaba a la casa de M. L. y encontró comiendo sus novillos y cuando les llamó la atención les dijo que habían comprado de D. O. y siempre se desaparecía sus bienes de su casa pero no había pruebas no podía denunciar a nadie, el inculpaado no quería arreglar pero si su suegro ; **C).** La declaración testimonial de M. L. P. de fojas 39, quien se ratifica en su manifestación preliminar por haber declarado solamente la verdad la testimonial de D. Q. V. que

obra fojas 41, se ratifica en su manifestación preliminar y refiere que el inculpado quien viene a ser su yerno fue a sacar panca de propiedad del agraviado porque tenían confianza porque es su tío luego el mismo agraviado aceptó para devolverlo la panca pero su hija no quiso por eso formulan la denuncia, la testimonial de R. R. L. que obra a fojas 83, que conoce al inculpado porque son vecinos del lugar donde vive el agraviado es su Padre quien sufrió robo de panca el día de los hechos en la madrugada al seguir la huella encontraron que los animales de **M. L.** estaban comiendo quien se ofreció arreglar a lo que no le aceptó prosiguiendo la denuncia;

D). El acta de constatación de fojas 16 y 17, la diligencia de inspección judicial de fojas 88 a 90 donde se ha verificado la ubicación del bien inmueble – casa del agraviado, las características, geográficas constatando se la casa del agraviado y un depósito de comida para sus animales como son alcacer, avena seca, paja de trigo, panca de maíz cargas de madera entre otras características, el informe de antecedentes penales y judiciales del proceso que obran a fojas 70. 73 y 91 con resultado negativo, debiendo tener en cuenta la condición personal del inculpado y las circunstancias del evento delictivo por la que se le atribuye; **TERCERO:** que, los hechos instruidos tienen como tipo base el delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones leves, tipificado en el Art.185°concordante con el artículo 186°inciso 1 y 2 del código penal, que prescribe “ **el que, para obtener provecho, se apodera legítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años..... Como agravante hacer”** el agente será **reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años si el hurto es cometido 1) en casa habitada, 2) durante la noche....”**; **CUARTO.-** Que siendo ello así y habiéndose acreditado la comisión del delito materia de instrucción, y encontrándose acreditada la responsabilidad penal del acusado, con la relación a la graduación de la pena se tiene en consideración, las circunstancias del evento delictivo, su participación en los hechos instruidos y por haber infringido la ley penal materia del proceso, esto por existir suficientes elementos de juicio para ser sancionados el sujeto activo, por haberse acreditado de modo fehaciente de la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado como se infiere de su manifestación preliminar y en su declaración instructiva que

obran en autos, quien reconoce los hechos denunciados y lo hizo porque no tenía que comer sus animales; **QUINTO:** que, en el presente proceso el acusado ha tenido una conducta procesal sancionable, por cuanto en su declaración instructiva reconoce el evento delictivo declarándose convicto y confeso, habiendo colaborado con la administración de justicia y por la sinceridad de los hechos instruidos se debe atenuar la pena a imponérsele en su oportunidad, inclusive tenía conocimiento que sustraer un bien ajeno de noche y de una casa ajena era delito, pero no hizo por necesidad de que sus cuatro novillos no tenían nada que comer, corroborado con las testimoniales que obran en los autos, hechos delictivos que son convincentes y certeros para el Juzgador, por lo tanto los hechos instruidos reúnen todo los presupuestos establecidos en los dispositivos invocados en la denuncia y en el auto apertorio de instrucción. **SEXTO:** que, para efectos de la determinación del monto de la reparación civil, el juzgador procede a establecerlo de manera prudencial, atendiendo los daños ocasionados a los agraviados, a las circunstancias del evento delictivo, y las posibilidades de los acusados, que de los actuados se desprende que el daño ocasionado los agraviados están probados, pero no son de consideración, por lo que no se puede cuantificar el daño ocasionado por dicho concepto; en consecuencia, apreciando los hechos y las pruebas idóneas y fehacientes que obran en autos, los que se han reunido durante la secuela de la presente instrucción, por lo que se determina de los medios probatorios y diligencias actuadas, ameritan para sancionar con sentencia condenatoria al acusado. Por estas consideraciones expuestas, analizado y evaluados las pruebas reunidas durante la secuela de la presente instrucción, y por lo expuesto con la acusación Fiscal, con lo dispuesto por los artículos doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, noventa y dos, y el artículo 185° como hurto agravado concordante con el artículo 186° inciso 1 y 2, del Código Penal, concordantes con el artículo sexto del decreto legislativo ciento veinticuatro concordado con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, con criterio de conciencia que la ley faculta, administrando justicia a nombre de la Nación, el suscrito, Juez del Juzgado Penal Liquidador de la provincia de Antonio Raimondi, de la Corte Superior de Justicia de Ancash: **FALLA:CONDENANDO** al acusado **E. D. F.** como autor del delito contra el

patrimonio – **HURTO AGRAVADO**, en agravio de Honorato Rodríguez romero a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende con **carácter de condicional por el plazo de prueba de tres años**; en consecuencia no se le **IMPONE** la siguiente reglas de conducta: **A)** no frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir bebidas alcohólicas en exceso; **B)** no ausentarse del lugar donde residen sin previo aviso y autorización del Señor Juez; **C)** Comparecer personal obligatoriamente al local del juzgado, el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el libro de control mensual correspondiente; **D).** No cometer nuevo delito y respetar al agraviado y sus bienes, todo en caso de incumplimiento de una de estas reglas de conducta **BAJO APERCIBIMIENTO** de aplicársele lo dispuesto por el artículo 59° del código penal, **FIJO:** por concepto de reparación civil la suma de **TRECIENTOS NUEVOS SOLES**, que deberá pagar el condenado a favor de la agraviada en ejecución de sentencia. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia **REMITASE** el boletín y testimonio de condena al registro central de condenas de la corte suprema de la república para su **INSCRIPCIÓN** correspondiente y **ARCHÍVESE:** definitivamente donde corresponda con las formalidades de ley. Así pronunció, mandó y firmó en la sala de mi Despacho. Hágase saber en Acto público.

SALA PENAL LIQUIDADORA PERMANENTE

EXPEDIENTE : 00283-2013-0-0201-SP-PE-01

RELATOR : ACUÑA ALVAREZ CECI DEL ROCIO

IMPUTADO : D. F., E. D.

DELITO : HURTO AGRAVADO

AGRAVIADO : R. R., H.

Resolución Nro. 17

Huaraz, veinticinco de julio

Del año dos mil trece.-

VISTOS: En audiencia pública conforme a la certificación que antecede, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior mediante su dictamen de folios ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta cinco;

ASUNTO:

Que viene en materia de apelación a esta instancia superior revisora la sentencia contenida en la resolución número doce, su fecha tres de abril del dos mil trece, de folios ciento dieciséis a ciento veinte, que falla: **Condenando a E. D. F.**, como autor del delito contra el patrimonio – **Hurto Agravado**, en agravio de H. R. R, a **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de prueba de **TRES AÑOS**, quedando sujeto al cumplimiento de reglas de conducta; y **FIJA** en **TRECIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor del agraviado, con lo demás que contiene;

FUNDAMENTACION DEL RECURSO:

La apelación del sentenciado se sustenta básicamente En que la sentencia recurrida es injusta y limita el acceso al derecho de trabajo, además que no se ha realizado la Pericia Valorativa para determinar el valor económico de la panca sustraída, que en el mejor de los casos no supera la suma de veinte nuevos soles, agrega que para

tipificar el delito de hurto el valor económico de lo sustraído y/o hurtado debe ser equivalente a una Remuneración Mínimo Vital, caso contrario estaríamos ante hecho catalogado como faltas, siendo ello así la conducta desarrollada por el hoy sentenciado constituye falta de hurto, en tanto el valor de lo sustraído no supera los veinte nuevos soles, consecuentemente no se ha tenido en cuenta la mínima intervención o Ultima Ratio del Derecho Penal, esto se ataca cuando otros mecanismos han fracasado, teniendo en cuenta lo señalado los hechos denunciados deben ser ventilado en otra vía(...);

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: que los hechos materia de instrucción guardan sustento en que, el día 30 de diciembre de 2011, a las 05:00 am aproximadamente, en la localidad de Quitapampa – Llamellin – Ancash, en circunstancias que el agraviado pernoctaba en su hogar, el acusado E. D. F. aprovechando la oscuridad y provisto de una manta, ingresa o domicilio, dirigiéndose inmediatamente a un ambiente que sirve de almacén, de donde sustrajo del pesebre, una cierta cantidad de panca (hojas secas de maíz que sirven de alimento animales rumiantes), cuyo Valor económico, según refiere el propio agraviado, estaría valorizado en treinta nuevos soles; así y cuando el agraviado al despertar se percata de ello, encuentra rastros que se dirigían al domicilio donde residía el acusado;

SEGUNDO: que, en el caso sub Júdice, el delito materia de instrucción viene a ser el delito contra el patrimonio –**Hurto Agravado**, previsto y penado en el artículo 185° del código penal, el cual prescribe; “ **el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años (...)**; como la agravante contenida en el artículo 186°incisos 1, 2, el cual denota; “ **en agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1) en casa habitada; 2) durante la noche**”;

TERCERO: que, toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente.....; Ya que, las sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre las tesis del denunciante y/o agraviado o la antítesis del procesado,..... Que le parezca arreglada a derecho y a mérito del proceso; razón por la cual, toda sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos probatorios que acrediten de manera indubitable la responsabilidad del imputado en la comisión de los hechos investigados;

CUARTO: que, en materia penal, el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por falta de relación de dichos presupuestos, o en responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por el cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal establece “ la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”;

QUINTO: que, de la revisión de los autos se advierte que **se ha llegado acreditar la comisión del delito de hurto agravado, así como la responsabilidad penal del acusado E. D. F.**, certeza positiva que se determina de la propia declaración instructiva del acusado E. D. F., de fojas treinta y siete a treinta y ocho, donde sostiene que se considera responsable de los hechos denunciados, argumentando que no tuvo la intención de robar la panca del agraviado, sino que lo hizo porque le faltaba comida para sus animales, además refiere que no pidió permiso para sacar el bien sub materia, porque a esa hora el agraviado se encontraba durmiendo, versión que es corroborada con la declaración testimonial de D. Q. V. obrante a fojas cuarenta y uno, quien refiere que el sentenciado que viene a ser su yerno fue a sacar panca de propiedad del agraviado H. R. R., toda vez que tenía confianza por ser su tío, luego de el mismo agraviado aceptó la devolución de la panca, sin embargo la

hija no acepto; quedando de este modo acreditado no sólo el delito si no la responsabilidad del sujeto agente sometido a proceso;

SEXTO: que, de otro lado, respecto al quántum de la pena impuesta al sentenciado, si bien la misma se encuentra dentro de los parámetros señalados en el artículo sientos ochenta y cinco del Código Penal, también lo es, que la misma no ha sido regulada adecuadamente, pues no se ha tenido en cuenta las circunstancias previstas en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal; esto es, se trata de una persona cuya preparación académica es media y de un estatus social económico limitado, también se debe tener en cuenta que carece de antecedentes penales, es un sujeto primario y desde la etapa preliminar confesó ser autor del hecho imputado, por lo que se debe rebajar la pena prudencialmente;

SÉPTIMO.-Que, en cuanto al monto de la reparación civil fijado en sentencia, se debe tener en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no sólo son la pena o medida de seguridad sino también la reparación civil; entendiéndosele como resarcimiento del daño relacionado por una conducta dañosa antijurídica y culpable; en tal sentido, admite el Código Sustantivo la unidad procesal de la acción penal y civil producido por un delito con la finalidad de tutelar tanto al agraviado como el bien jurídico, la cual debe fijarse acorde a la magnitud del daño ocasionado y a la capacidad económica del que debe cumplirla, por consiguiente el monto que por dicho concepto fijado en la sentencia, no resulta ser prudencial, al no haberse tenido en cuenta el Valor del bien sustraído, menos el ingreso económico del sentenciado quien se dedicaba a la agricultura, por lo que deberá rebajarse prudencialmente y de acuerdo a sus posibilidades;

DECISIÓN;

Por estas consideraciones y de conformidad a las normas legales invocadas precedentemente: **CONFIRMARON:** la sentencia contenida con la resolución número doce, su fecha tres de abril de dos mil trece, de folios ciento dieciséis a

ciento veinte, que falla: **condenando** a **E. D. F.**, como autor del delito contra el patrimonio - **Hurto Agravado**, en agravio de H. R. R.; **REVOCARON** la misma en **el extremo**, que impone al sentenciado **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de prueba de **TRES AÑOS**; y, **FIJA** por concepto de Reparación Civil la suma de **TRECIENTOS NUEVOS SOLES** a favor del agraviado; y **REFORMÁNDOLA**: impusieron al sentenciado **UNO AÑO** de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo, bajo el cumplimiento de reglas de conductas; y, **Fijaron** por concepto de Reparación Civil la suma de Cien Nuevos Soles que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado; como lo demás que contiene; notifíquese y devuélvase; **ponente juez superior provisional Ana María López arroyo.-**

S.S.

VILCHES CASTRO

VELEZMORO ARVBAIZA

LOPEZ ARROYO